

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL ACCESO A DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS
SEXUALES EN MÉXICO.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: TANIA IXCHEL SALAZAR GUADARRAMA.

ASESORA DE FONDO: PAMELA TEUTLI ELIZONDO.
ASESOR DE FORMA: JOSÉ FABIÁN RUIZ.

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2025

Santa Catarina, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de llegar hasta aquí, por nunca soltarme, y haberme hecho coincidir con grandes personas a lo largo de mi vida.

Agradezco a mis papás que me apoyaron durante todo este camino, que creyeron en mí y nunca me dejaron rendirme, así como a mi hermana, que ha sido una gran inspiración.

Agradezco a mis amigas, Ericka, Grace, Ana, Azul, Itan, que desde preparatoria han sido parte de mi vida, y han sido una gran compañía para todas las situaciones que rodearon mi vida durante este proceso.

Agradezco a Danya, Ximena, Mily, Emilio, y a todas las personas con las que compartí momentos de estudio, diversión, plática, estrés, llanto, y muchas cosas más en mi estancia en la facultad, gracias por haber hecho cada semestre inolvidable, y recordarme que no estaba sola.

Agradezco a Carla, Barbosa, Lupita, Yael, Mauricio, Evelin, por haber sido como hermanos mayores, a los que siempre tendré en mi corazón, por sus consejos y enseñanzas.

Agradezco a todos los maestros que confiaron en mí y me dieron grandes oportunidades para aprender y crecer como profesionista, por haberme apoyado e inspirarme a ser la abogada que intento ser cada día.

Gracias Kiki, Chasty, Lucky y Mila, por su compañía.

Por último, dedico esta tesis, a todas las personas que, en un país lleno de desigualdad y problemáticas sociales, han encontrado en el trabajo sexual una forma de salir adelante.

Resumen: Para la presente tesis se realizó un análisis exhaustivo del trabajo sexual en México desde una perspectiva jurídica y social, con un enfoque en derechos humanos, enfatizando en que la ausencia de la existencia de una regulación ha traído consigo estigmatización, criminalización y falta de acceso a la justicia para las personas trabajadoras sexuales. Se argumenta que la asociación de trabajadores no asalariados, constituye una herramienta clave para garantizar el reconocimiento de derechos laborales como la seguridad social, el derecho a la salud y la libertad de asociación, contribuyendo a su dignificación y protección ante abusos, tanto de los civiles, como de las autoridades. Este trabajo realiza un recorrido por la historia del trabajo sexual en México, así como un comparativo con cuerpos normativos y políticas públicas de diversos países, destacando la necesidad de la existencia de una legislación y medidas que otorguen autonomía y acceso efectivo a condiciones laborales dignas a las personas trabajadoras sexuales.

Palabras clave: derechos humanos, derechos laborales, trabajo sexual, personas trabajadoras sexuales, seguridad social, derecho a la salud, sindicalización, asociación de trabajadores no asalariados, estigmatización, discriminación, criminalización, trata de personas.

Abstract: This thesis is an exhaustive analysis of sex work in Mexico was conducted from a legal and social perspective, with a focus on human rights. It emphasizes that the absence of regulation has led to stigmatization, criminalization, and a lack of access to justice for sex workers. The thesis argues that the *non-salaried workers' association*—a legal framework existing in Mexico City—serves as a key tool to ensure the recognition of labor rights such as social security, the right to health, and freedom of association, thereby contributing to the dignity and protection of sex workers against abuse from both civilians and authorities. This work traces the history of sex work in Mexico and provides a comparative analysis of legal frameworks and public policies from various countries, highlighting the need for legislation and measures that grant autonomy and effective access to decent working conditions for sex workers.

Palabras clave: human rights, labor rights, sex work, sex workers, social security, right to health, unionization, non-salaried workers' association, stigmatization, discrimination, criminalization, human trafficking.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. CONTEXTO SOCIAL DEL TRABAJO SEXUAL EN MÉXICO.	3
A. Conceptos y cifras generales.	3
B. Problemáticas a las que se enfrentan las personas trabajadoras sexuales en México.	11
1. Estigmatización social.	11
2. Criminalización y victimización.	19
3. Falta de acceso a la justicia.	26
4. Falta de reconocimiento de derechos laborales.	30
II. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES.	38
A. Derecho a la libertad laboral.	38
1. Seguridad social.	42
2. Derecho a la salud.	45
3. Derecho a la sindicalización.	48
III. EL ABORDAJE DEL TRABAJO SEXUAL DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MEXICANAS.	51
A. Asociación de personas trabajadoras sexuales.	58
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN

El tema a abordar en este proyecto de tesis consiste en el análisis del trabajo sexual en México, enfocado en la regulación que debe existir en el país, con el fin de que se garanticen derechos fundamentales para las personas trabajadoras sexuales, así como que se prevenga el delito de trata de personas, problemas los cuales suelen encontrarse ligados a las lagunas jurídicas existentes en nuestro sistema normativo y a la ausencia de implementación de políticas públicas en las que se tome en cuenta a este sector de la población.

La elección de la problemática central a resolver se debe a que es relevante que se deje de invisibilizar, estigmatizar, victimizar y criminalizar a las personas que se dedican al trabajo sexual, ya que esto permitiría a las personas trabajadoras sexuales abandonar la clandestinidad en la que laboran, brindándoles la oportunidad de que gocen de derechos laborales, como lo es la seguridad social, garantizando el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el acceso a la justicia.

Por lo que este trabajo pretende dar respuesta al cuestionamiento de cómo se debe implementar y desarrollar una estrategia que contemple a las personas trabajadoras sexuales en el país, brindándoles autonomía, a la luz de las circunstancias y necesidades que les afectan en el día a día, con el fin de que tengan acceso a un nivel de vida adecuado, tanto para ellas como para sus familias.

El objetivo consiste en analizar y visibilizar el contexto del trabajo sexual en México, y cómo es que la falta de una adecuada regulación repercute en la comisión del delito de trata de personas y lenocinio, así como en la vulneración de derechos humanos de las personas que ejercen esta profesión. Presentando una propuesta para la creación de sindicatos de

personas trabajadoras sexuales, la cual contemple diversas perspectivas, alineándose con la normatividad laboral, penal y constitucional actual.

Por lo que, para el desarrollo de esta investigación, se parte de un análisis de los principales conceptos involucrados en el desarrollo del trabajo, así como de cifras y estadísticas generales de México que nos permitan conocer las circunstancias de la problemática a resolver.

Para posteriormente indagar en los problemas más relevantes que enfrentan las personas trabajadoras sexuales en el país, como lo son la estigmatización social, la criminalización, la victimización, la falta de acceso a la justicia y la ausencia del reconocimiento de sus derechos laborales, haciendo un análisis de cada uno de ellos y las consecuencias de que estos no se encuentren satisfechos.

Finalmente, se realiza un comparativo con la legislación y políticas públicas de países que ya cuentan con medidas para regular esta profesión; esto para poder ahondar en las implicaciones que han existido a nivel legal, social y económico, para que sean observadas desde el contexto de nuestro país, de manera que la conclusión contemple los aspectos previamente mencionados, así como testimonios de personas que componen este sector de la población, todo tomando en cuenta la perspectiva de género, con un enfoque en el derecho a la libertad laboral consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo I

CONTEXTO SOCIAL DEL TRABAJO SEXUAL EN MÉXICO

En el presente capítulo se abordarán las principales problemáticas sociales, económicas y jurídicas que viven las personas que se dedican al trabajo sexual en México, así como un análisis de conceptos, cifras y estadísticas al respecto que nos permitirán conocer el panorama actual de México con relación a este tema. Lo anterior, con el fin de que se tome este apartado como punto de partida para el desarrollo de la presente investigación.

A. Conceptos y cifras generales

“Prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, esclavitud sexual y explotación sexual, son algunas de las denominaciones que se han asignado a la acción de intercambiar sexo por dinero.”¹ A lo largo de la historia, las denominaciones que se le atribuyeron a esta actividad del trabajo sexual han ido cambiando debido a las diversas corrientes ideológicas que se han adoptado por la sociedad, influyendo en la manera en la que nombramos las cosas.²

El término “*prostitución*”, el cual es comúnmente utilizado, es definido por la Real Academia Española como “*actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero*”³, siendo esta la definición formal de este concepto, pero no podemos entenderlo solo por medio de la definición que nos ofrece un diccionario; es mucho más que eso.⁴

¹ Lugo Saucedo, Paloma. **El ¿trabajo? sexual**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>> p.35. (Consulta: Marzo 23, 2025).

² Loc. Cit.

³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. en avance. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>> (Consulta: Marzo 23, 2025).

⁴ Tubert Blanch, Montserrat. **La Prostitución**. Tesis para optar al grado de Máster en Estudios de la Diferencia Sexual. Barcelona, España, Universitat de Barcelona, 2013. Disponible en línea: <<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>> p. 3. (Consulta: Mayo 5, 2025).

La autora Montserrat Tubert Blanch, toma este concepto y lo desarrolla desde el entendimiento de que *se trata de personas, mujeres en su mayoría, que venden (alquilan, prestan) su cuerpo a otra persona a cambio de dinero*⁵. Se hace alusión a la comercialización del cuerpo, enfatizando en el género femenino, sin tomar en cuenta que se trata todavía de algo mucho más significativo que de lo que esta definición nos puede ofrecer.

Al mismo tiempo que, se centra en quien vende y no en quien compra, cuando para poder entender este fenómeno se debe tomar en cuenta a ambos factores, debido a que invisibilizar a los consumidores no nos permite conocer la razón de la existencia de este servicio, perpetuando la idea errónea de que se trata de solamente la objetivización del cuerpo de la mujer.⁶ Esto mismo sucede con la expresión “*comercio sexual*”.⁷

Por otro lado, la terminología “*trabajo sexual*” reconoce su naturaleza laboral, enfocado en visibilizarlo como una prestación de servicios. Este concepto ha sido rechazado tanto por personas que se dedican a esta actividad, pero que no la consideran legítima, y que en consecuencia no se podría hablar de un oficio, así como por personas que victimizan a quienes lo ejercen, y adoptan el concepto de “*esclavitud sexual*”.⁸

La antropóloga argentina, María Dolores Juliano sugiere que es hasta finales de la década de los 80 que se comienza con el cuestionamiento de si se debiera analizar la *prostitución* desde el campo de la sociología del trabajo, y dejar de verla desde el campo de la sociología de la marginación y la sociología de la desviación.⁹

⁵ Tuber Blanch, Ob. Cit., p. 3.

⁶ Ministerio de Sanidad y Consumo (España). **Prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en personas que ejercen la prostitución: elementos clave para el desarrollo de programas.** Disponible en línea: Autor <<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/prostitucion/docs/2005textoCompleto.pdf>> p. 9. (Consulta: Mayo 5, 2025).

⁷ Loc. Cit.

⁸ Loc. Cit.

⁹ Pachajoa A., Figueroa J., “¿Es la prostitución un trabajo?”. Noviembre, 2008. Disponible en línea: **Revista Tesis Psicológica.** No. 3, 2008 <<https://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>> p. 4. (Consulta: Mayo 6, 2025).

Juliano señala que, al ver la *prostitución* desde la óptica de que se trata de una desviación y un problema de marginación, se perpetúa una idea estigmatizante de esta profesión, omitiendo las semejanzas que guarda con otras opciones laborales. Destacando que ha sido hasta las últimas décadas que los historiadores han incluido la *prostitución* como una estrategia de supervivencia, consecuencia de la proletarización campesina y los desplazamientos humanos.¹⁰

Relacionado con lo anterior, en el 2012, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA actualizó el documento titulado “*Guidance note on HIV and sex work*”, definiendo el trabajo sexual como “*toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres, hombres, transgéneros, adultos u jóvenes, cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio prestado, sea de forma regular u ocasional*”.¹¹ Esta definición no solo se centra en el trabajo sexual como una profesión ejercida por mujeres, sino que también contempla dentro de este grupo a hombres y personas transgénero.

Así mismo, este concepto hace referencia, no solo a quien vende, sino también a quien consume el comercio sexual, dignificando esta actividad a través del uso adecuado del lenguaje, asimilándolo a un oficio.¹² Por lo tanto, es este término con el que nos quedaremos para el desarrollo de la presente tesis, tomando en cuenta la idea central de la misma.

Resultando importante destacar que, aunque sabemos es necesario se visibilice dentro de esta problemática el trabajo sexual ejercido por hombres, nos centraremos en el análisis del trabajo sexual que ejercen mujeres, cisgénero y transgénero. Debido a que las estadísticas nos han permitido concluir que son en su mayoría ellas quienes se dedican a la venta de servicios sexuales, y los varones quienes son los principales consumidores.¹³

¹⁰ Pachajoa A. Et. Al., Ob. Cit., p. 4.

¹¹ Joint United Nations Programme on HIV/AIDS. **UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work**. Disponible en línea: Autor <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2306_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work_en_0.pdf> p. 3. (Consulta: Mayo 23, 2025).

¹² Lugo Saucedo, Ob. Cit., p. 38.

¹³ Ídem., p. 36.

Esto debido a que, conforme a los resultados de la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación, realizada en el año 2021 dentro de la Ciudad de México, por la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, se obtuvo que de las personas encuestadas el 54% se identificaban como mujer trans, el 40% como mujer cis, el 5% como hombre cis, y tan solo el 1% como hombre trans.¹⁴

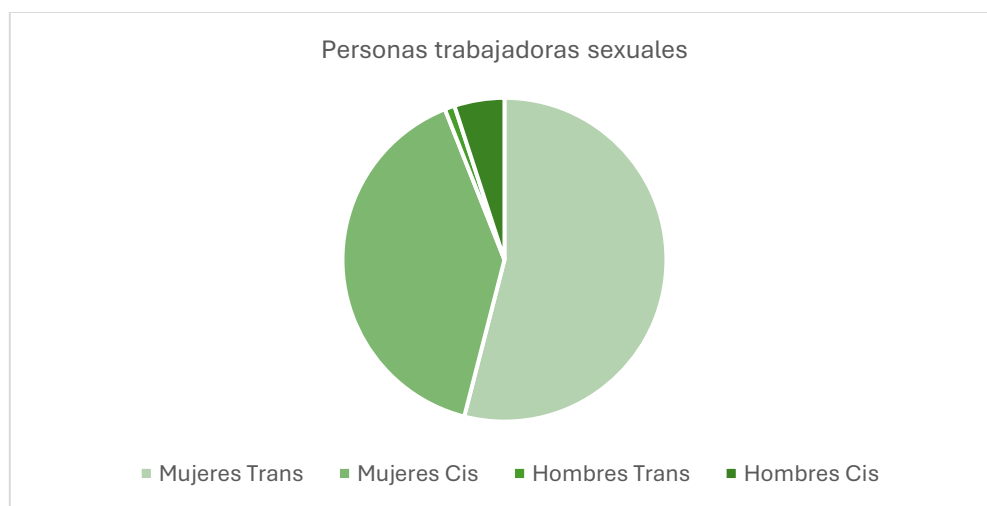


Gráfico elaborado por: Tania Ixchel Salazar Guadarrama, con información extraída de la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y no Discriminación del año 2021.

En México no se reconoce el trabajo sexual como una actividad laboral, pero tampoco como un ilícito. Permitiendo que estas lagunas jurídicas y sociales creen un rezago en la obtención de datos e información, así como en la implementación de políticas públicas que se adapten de forma adecuada al grupo de personas en las que tendrán su impacto. Para entender mejor lo anterior, y el contexto que envuelve a las personas trabajadoras sexuales, se debe voltear a ver la historia de este en el país.

¹⁴ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. **Resultados de la Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación.** Disponible en línea: Autor <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ENCUESTA-Trabajo-Sexual-2021.pdf>> p. 14. (Consulta: Mayo 6, 2025).

El trabajo sexual ha existido desde el México Prehispánico, estando estrechamente relacionado con la clase social, política y económica, tanto de quien ejercía esta profesión, como de quien tenía acceso a este servicio.¹⁵ Las culturas prehispánicas consideraban la prostitución “*un mal necesario*”, que existía para la satisfacción de los hombres, cuando estos no estaban complacidos sexualmente con sus esposas, o no podían formar una familia porque su estatus económico no se los permitía.¹⁶

Con la conquista española, y por ende, la evangelización forzada, cambió por completo la cultura e ideología de los mexicanos. Sin embargo, pese a la influencia de la Iglesia católica durante la época colonial, persistió el trabajo sexual como aquel “mal necesario” en beneficio de la sociedad, el cual era tolerado, pero fue este el punto de partida de una serie de prejuicios basados en concepciones moralistas que veían a la mujer como la causa de la lujuria de los hombres, quienes por sus “impulsos carnales” debían recurrir a estos servicios.¹⁷

Durante la Nueva España, esta idea se mantuvo, pero surgieron casas para las “mujeres públicas”, designando en 1554 un lugar específico para el ejercicio del trabajo sexual. Por lo que para el siglo XVIII se mantuvo como una actividad permitida en ciertos espacios autorizados, emitiéndose el Reglamento de Prostitución en 1771, por uno de los últimos virreyes.¹⁸

Fue entonces que durante el periodo comprendido entre el siglo XVI y XIX, se crearon las “casas de recogimiento”, las cuales tenían como finalidad el salvaguardar a mujeres españolas dentro de la Nueva España, que posteriormente se convirtieron en casas que

¹⁵ López Cisneros, Yenisei. **El Papel del Estado Mexicano frente al Trabajo Sexual. Las Mujeres que están y no están.** Tesis para optar al grado de licenciatura. Ciudad de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2023. Disponible en línea: Dirección General de Bibliotecas de la UNAM <<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000835631/3/0835631.pdf>> p. 17. (Consulta: Mayo 6, 2025).

¹⁶ Ídem., p. 18.

¹⁷ Loc. Cit.

¹⁸ Ídem., p. 19.

acogían a mujeres que se dedicaban al trabajo sexual, y con el tiempo pasaron a ser conventos donde se separaba a las mujeres trabajadoras sexuales del resto para hacerlas cumplir una penitencia por sus acciones.¹⁹

Fue hasta el siglo XIX que, como parte de una visión reglamentarista, con un enfoque moralista, oculto en un discurso de salud pública e higiene, que se categorizó el trabajo sexual como “sucio” y un foco de “contagio” de diversas enfermedades. Promoviendo así la creación del primer Registro Formal de Mujeres Públicas, en el cual se tuvo un total de 584 mujeres registradas, y posteriormente se creó la Comisión de Sanidad o Inspección Sanitaria de Mujeres Públicas, la cual llevaba un control de la sanidad de las trabajadoras sexuales y los burdeles en los que laboraban.²⁰

Para finales del mismo siglo, durante la época histórica del Porfiriato²¹, se mantuvo esa visión, pero se añadió la idea de que las mujeres trabajadoras sexuales eran personas enfermas sociales, y que por lo tanto podían ser “curadas”.²² Así mismo, se les comenzó a obligar al pago de una cuota para poder ejercer su labor, la misma que también le fue impuesta a los lugares donde se ejercía el trabajo sexual, abriendo paso a abusos por parte de las autoridades que se dedicaban a la recaudación.²³

Políticas que fueron cada vez más estigmatizantes, promoviendo la segregación, incluso dentro del mismo grupo de quienes se dedicaban al trabajo sexual, separándolas entre aquellas que vivían en la clandestinidad y aquellas de quienes se sabía su profesión, pero algunas viviendo en el aislamiento social y otras teniendo la oportunidad de llevar una vida en comunidad.²⁴

¹⁹ López Cisneros, Ob. Cit., p. 19.

²⁰ Ídem., pp.19-20.

²¹ Ríos de la Torre, Guadalupe. “*Burdeles Modernos y Mujeres Públicas*”. Septiembre, 2008. Disponible en línea: **Revista Letra S.** No. 146, 2008 <<https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD50161.pdf>> p. 1. (Consulta: Mayo 7, 2025).

²² López Cisneros, Ob. Cit., p. 20.

²³ Ídem., p. 22.

²⁴ Ídem., p. 21.

En el México Revolucionario, bajo la misma idea de “procurar la salud pública”, se prohibió la entrada al país de las mujeres trabajadoras sexuales, se creó el Departamento de Salubridad Pública y se publicó un nuevo Código Sanitario. Para después dar paso a la emisión del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, imponiendo medidas que violaban múltiples derechos fundamentales, al prohibir su asistencia a espectáculos públicos, a permanecer en puertas o balcones, y al obligarlas a dar aviso a las autoridades de salubridad si deseaban realizar un cambio de domicilio, puesto que solo podrían hacerlo si les era autorizado.²⁵

Con el paso del tiempo, estas medidas continuaron. Haciéndose aún mayores en los años 80 con la llegada del VIH/SIDA, donde, por medio del mismo control que se llevaba ejerciendo siglos atrás en contra de las personas trabajadoras sexuales, se trató de garantizarles el derecho a la salud, por lo que surge un programa de prevención y control de enfermedades de transmisión sexual, al cual tendrían acceso solo si contaban con una credencial otorgada por el gobierno, que terminaba por ser usada para verificar si acudían o no a las revisiones médicas. Siendo hasta 12 años después que la obligatoriedad de una credencial para poder acceder a servicios de salud fue eliminada.²⁶

Actualmente, no existen cifras exactas de cuántas personas se dedican al trabajo sexual de forma independiente y voluntaria en el país, esto como consecuencia de la clandestinidad en la que viven; tan solo en la capital mexicana se registró en el 2021 un número de 15,200 trabajadoras sexuales, según datos de la asociación civil Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”.²⁷

²⁵ López Cisneros, Ob. Cit., p. 23.

²⁶ Ídem., p. 24.

²⁷ Forbes Staff. “Número de trabajadoras sexuales en CDMX se duplica por pandemia”. México: Febrero 10, 2021. Disponible en línea: [forbes.com](https://forbes.com.mx/noticias-numero-trabajadoras-sexuales-cdmx-se-duplica-tras-estratos-pandemia/), Portada, Actualidad <<https://forbes.com.mx/noticias-numero-trabajadoras-sexuales-cdmx-se-duplica-tras-estratos-pandemia/>> (Consulta: Marzo 17, 2025).

Por otro lado, respecto a los clientes, tampoco se cuenta con estadísticas que nos permitan conocer el porcentaje de personas a nivel nacional que son consumidores de servicios sexuales. Sin embargo, de un estudio realizado por Chanquia French en el año 2006, en La Merced, así como en diversos antros de la zona Sur de la Ciudad de México, se obtuvo respecto del primer grupo muestra (La Merced) que en su mayoría se trataba de personas del género masculino, casados, con una edad promedio de 40 años, quienes contaban con estudios básicos y ocupaciones de chofer de taxi, oficinista, vendedor ambulante y bolero. Mientras que en la zona Sur los resultados fueron diversos, se trataba de hombres de distintas clases sociales, con un rango de edad de 18 a 40 años.²⁸

Asimismo, en el 2007 se llevó a cabo un estudio por Cecilia Gayet, Carlos Magis Rodríguez, Donna Sacknoff y Lisa Guli, donde se encuestó a las trabajadoras sexuales sobre la percepción que tenían del último cliente con el que habían estado previamente a que se les realizara la entrevista, esto en las ciudades de Acapulco y Monterrey. Del que se rescata que en su mayoría se trataba de hombres de clase media (81%), de mediana edad (39.2%), y que el 60.8% eran nuevos, mientras que el otro 39.2% frecuentaban el lugar.²⁹

Concluyendo que, si bien, no hay cifras exactas, podemos apreciar que en su mayoría se trata de hombres mayores de edad, pero que no superan los 50 años, pertenecientes a la clase media³⁰. Haciendo evidente que se trata de un fenómeno latente en México, el cual debe de ser discutido, porque es la ausencia de aceptar que existe es lo que ha permitido que se den las problemáticas que se abordan en el siguiente apartado.

²⁸ Almanza, A., Gómez, A., “*Una aproximación a los clientes de prostitución en México*”. Enero-Abril, 2021. Disponible en línea: **Revista Andamios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. No. 45, 2021 <<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/825/pdf>> p. 439. (Consulta: Marzo 23, 2025).

²⁹ Loc. Cit.

³⁰ Loc. Cit.

B. Problemáticas a las que se enfrentan las personas trabajadoras sexuales en México.

Como ya se estableció, a lo largo de la historia en México, las personas trabajadoras sexuales han sido consideradas como una parte de la población, la cual debe ser separada del resto de la sociedad y señalada por su trabajo. Por lo que ha sido a través de la estigmatización social, sentada sobre bases moralistas, que se les ha privado del acceso a derechos fundamentales, como lo es el acceso a la justicia y el reconocimiento de sus derechos laborales, en conjunto con una serie de ideologías que las ha colocado en el papel de víctimas, o por otro lado, de criminales.

A lo largo de este apartado se realizará un análisis exhaustivo de las diversas problemáticas que las personas trabajadoras sexuales han tenido que enfrentar, que como ya se mencionó, versan en la discriminación como consecuencia de la estigmatización social que persiste con respecto a esta profesión, y que ha traído consigo la criminalización. Así como la tendencia a proteger a las mujeres, situándolas como víctimas de explotación sexual.

Exponiendo las consecuencias de la estigmatización por medio de cifras que permiten apreciar cómo es que el problema se ve reflejado dentro de las vivencias de las personas trabajadoras sexuales en México, como lo es la discriminación y la situación de pobreza en la que viven, trayendo consigo desigualdad social.

1. Estigmatización social

Para poder comprender cómo es que las personas trabajadoras sexuales son víctimas de este problema, se debe primero explicar en qué consiste. Según la psicóloga social, María Nieves Quiles, este concepto no fácil de ser explicado debido a que se compone por dos conceptos que por sí solo son bastante complejos.³¹

³¹ Nieves Quiles, María. **Estigmatización y Marginación social de colectivos de jóvenes**. Disponible en línea: Repositorio Institucional de la Universidade da Coruña <<https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10692/CC%2042%20art%203.pdf>> p. 30. (Consulta: Mayo 7, 2025).

Desde el ámbito de la psicología social, el estigma se entiende como un fenómeno social.³² En 1963, Erving Goffman fue el primer autor que se atrevió a aportar una definición, en su libro *“Estigma, la identidad deteriorada”*, conceptualizándolo como *“una característica que representa respuestas negativas o efectos indeseados para la persona portadora de la misma”*.³³ Añadiendo a esto, otros autores relacionaron la existencia de un estigma con la discriminación; se considera que una categoría sufre de estigmatización cuando todo lo que le rodea se maneja con una connotación negativa.³⁴

Stafford y Scott equipararon el estigma con las desviaciones, siendo esto aquella *característica, situación o conducta que contradice o viola la norma social*, y que dicha característica traiga para la persona que la padece la consecuencia de ser víctima de discriminación.³⁵

La estigmatización es un proceso mediante el cual se deshumaniza a las personas, como consecuencia del trato diferenciado del que son víctimas continuamente. Por lo que no solo se les causa un daño en cómo interactúan con la sociedad, sino también con su relación con ellos mismos.³⁶ Siendo importante para los grupos de poder generar esta serie de ideas en nuestra vida en comunidad, con el fin de someter a aquellos grupos que consideran, pueden llegar a pelear con ellos por esta posición de dominancia, debilitando incluso la percepción que tienen de ellos mismos.³⁷

Sin embargo, lo principal que debemos observar dentro de este problema son las consecuencias trae consigo. La estigmatización de un grupo social usualmente se acompaña

³² Nieves Quiles, Ob. Cit., p. 30.

³³ Ídem., p. 31.

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Ídem., p. 42.

³⁷ Villanueva Gutiérrez. *“Estigma. La identidad deteriorada”*. Mayo-Junio, 2015. Disponible en línea: **Revista Diario de Campo**. No. 8, 2015 <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/download/7432/8273/13721>> (Consulta: Mayo 7, 2025).

del concepto de discriminación, pero debemos enfatizar en que no se trata del mismo problema, sino que el primero es la causa del segundo.³⁸

La discriminación *es una conducta negativa injustificada hacia miembros de un grupo*.³⁹ La cual surge del miedo, la intolerancia o la ignorancia, trayendo consigo consecuencias como la marginación, repercutiendo en el acceso de derechos fundamentales, al privarles de oportunidades.⁴⁰

La discriminación se ha convertido en una respuesta frente a la estigmatización social, una *sanción social frente aquello que se considera disruptivo o desestabilizador del orden establecido*.⁴¹ La Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México del año 2021 (EDIS 2021), realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, en conjunto con el gobierno local, arrojó que las personas trabajadoras sexuales se encuentran en el vigésimo quinto lugar de los grupos más discriminados.⁴²

Así mismo, la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y no Discriminación, que se llevó a cabo en el mismo año por el organismo descentralizado previamente mencionado, aportó como dato que 6 de cada 10 personas encuestadas han sufrido algún tipo de violencia o discriminación al encontrarse laborando en las calles, por parte del cliente o algún transeúnte. Sin embargo, el 84.8% de las personas respondieron no haber denunciado dichos hechos debido a una falta de tiempo, la creencia de que no se hará nada al respecto por parte de las autoridades o por temor a ser discriminadas o revictimizadas.⁴³

³⁸ Nieves Quiles, Ob. Cit., p. 43.

³⁹ Ídem., p. 44.

⁴⁰ Quintero, Luis. **¿Qué es la discriminación?**. Disponible en línea: Museo Memoria y Tolerancia <https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/discriminacion?gad_source=1&gad_campaignid=649695296&gbraid=0AAAAADM9o9IcNqBETmWeLjQkM-nOIJSeA&gclid=CjwKCAjwiewABhBZEiwAEBTPGBuioCzueio-Krtlyn7Dw5XtRMcfyvG9RYI9mU1U5spHd64phzHKqRoCrrlQAvD_BwE> (Consulta: Mayo 7, 2025).

⁴¹ Peláez Gálvez, Arturo. *“El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación”*. En: **Revista dfensor**. México, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Año 1, No. 01, Enero, 2011, (pp. 54-56).

⁴² Gobierno de la Ciudad de México. **Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México**. Disponible en línea: Autor <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>> p. 18. (Consulta: Marzo 17, 2025).

⁴³ Ídem., pp. 32-34.

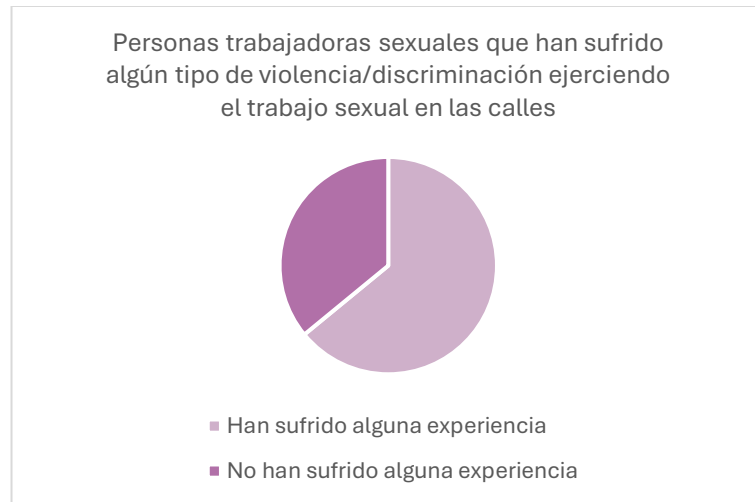


Gráfico elaborado por: Tania Ixchel Salazar Guadarrama, con información extraída de la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y no Discriminación del año 2021.

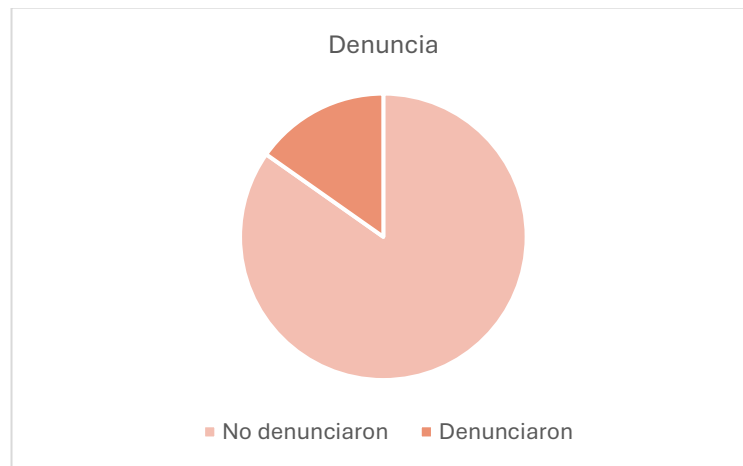


Gráfico elaborado por: Tania Ixchel Salazar Guadarrama, con información extraída de la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y no Discriminación del año 2021.

Los datos que se presentan nos permiten ver que en México existe un alto rechazo social a las personas que se dedican al trabajo sexual, y como consecuencia se les ha dejado de visibilizar y de brindarles espacios en los cuales se les permita ser escuchadas.

Como ya se mencionó, la discriminación es la consecuencia del estigma social que surge como respuesta a adoptar una serie de ideologías, las cuales promueven la intolerancia hacia cierto grupo de personas, por lo que, para poder entender y buscar una solución a esta problemática, es necesario conocer su origen.

En el capítulo anterior, se puede analizar que, a lo largo de la historia en México, el pensamiento de la sociedad ha estado marcado por la doctrina de la religión católica, la cual es la religión predominante en el país ⁴⁴, y aunque actualmente nos encontramos bajo un modelo de gobierno laico, los valores persisten en las estructuras sociales, impregnando las políticas públicas de concepciones moralistas.⁴⁵

Así mismo, alrededor del mundo, con el surgimiento del movimiento feminista a mediados del siglo XIX ⁴⁶, nacieron consigo diversas corrientes, con ideologías y bases distintas, lo que tuvo como consecuencia diferentes acepciones en cuanto al concepto de trabajo sexual. Para poder entender de dónde emana la forma de abordar este tema, se debe entender en qué consisten cada una de ellas.

El feminismo ha jugado un rol importante en el desarrollo de la sociedad actual; se trata de un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que centra su lucha en la igualdad, principalmente partiendo de la necesidad de eliminar la discriminación y violencia que históricamente las mujeres han vivido.⁴⁷

⁴⁴ Cuéntame de México. **Las religiones en México.** Disponible en línea: INEGI <https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/religiones_en_mexico/#:~:text=En%202020%2C%20hab%C3%ADa%2097%2C864%2C218%20personas,practicaran%20alguna%20religi%C3%B3n%20en%20particular.> (Consulta: Septiembre 7, 2025).

⁴⁵ Cuamea-Velázquez, Felipe. “Religión y comportamiento político en México: en busca de tendencias regionales”. Marzo, 1995. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Sociología.** No. 3, 1995 <<https://biblat.unam.mx/hevila/Revistamexicanadesociologia/1995/vol57/no3/5.pdf>> p. 115. (Consulta: Septiembre 7, 2025).

⁴⁶ Gamba, Susana. “Feminismo: historia y corrientes”. Marzo, 2008. Disponible en línea: **Diccionario de estudios de Género y Feminismos.** No. 3, 2008 <<https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397#:~:text=Algunas%20autoras%20ubican%20los%20inicios,una%20lucha%20organizada%20y%20colectiva.>> (Consulta: Septiembre 7, 2025).

⁴⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (México). **Feminismos.** Disponible en línea: Campus Género <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/feminismos#:~:text=Por%20mencionar%20algunas%20de%20las,%2C%20feminismos%20afrodescendientes%2C%20entre%20otros.>> (Consulta: Mayo 7, 2025).

En cuanto a las corrientes ideológicas, puede ser dividido en dos, el *feminismo liberal*, y el *feminismo radical*. El primero, centrado en entender y exponer la opresión contra las mujeres, teniendo su lucha en la búsqueda de mayores espacios para ellas. El segundo asume ya conocer cuáles son los factores las oprimen, como lo son el patriarcado y el sexismo, por lo que luchan contra el sistema compuesto por estos dos elementos.⁴⁸

Así mismo, encontramos el *feminismo hegemónico* y el *feminismo decolonial*; este primero, compuesto en su mayoría por mujeres que comparten características similares, ser personas blancas, de la ciudad, de una clase media o alta y de origen occidental, que hasta los años 70 tuvo gran influencia en la forma en que se abordaban los intereses por los cuales se peleaba.⁴⁹

Sin embargo, se debe contemplar que, al componerse por solo un sector de la población, se dejaba de visibilizar las necesidades del resto. Al no tener en cuenta que, era el contexto del cual ellas provenían lo que iba a definir los intereses por los cuales se encontraban luchando.⁵⁰

Lo que abrió paso a una ruptura dentro del movimiento, trayendo consigo el concepto de *feminismo decolonial*, que surgió en la medida que la sociedad comenzó a cuestionarse si se trataba de una lucha que debía abordarse desde la universalidad del ser humano, o atendiendo a la diversidad de circunstancias sociales que existen en el mundo, y que son tan valiosas que deben ser tomadas en cuenta.⁵¹

⁴⁸ We Rise. **Diferentes Corrientes del Feminismo.** Disponible en línea: Autor <<https://werise-toolkit.org/es/system/tdf/pdf/tools/Diferentes%20Corrientes%20del%20Feminismo.pdf?file=1&force=>>> p. 3. (Consulta: Mayo 7, 2025).

⁴⁹ Periféricas (España). **¿Cuál es la diferencia entre el feminismo hegemónico y el feminismo decolonial?**. Disponible en línea: Autor <<https://perifericas.es/blogs/blog/cual-es-la-diferencia-entre-el-feminismo-hegemonico-y-el-feminismo-descolonial>> (Consulta: Mayo 7, 2025).

⁵⁰ Loc. Cit.

⁵¹ Loc. Cit.

Ambos movimientos han tenido distintas opiniones en cuanto al trabajo sexual, manteniendo una discusión entre quienes ven el trabajo sexual como la consecuencia del sistema patriarcal en el que vivimos, y que permitirlo lo convierte en un medio para ceder ante la explotación sexual y la trata de personas; y, por otro lado, quienes consideran que es una profesión, la cual ha sido elegida libremente por las personas que se dedican a ella.⁵²

La autora Marta Lamas, en su artículo “*Feminismo y Prostitución: la persistencia de una amarga disputa*”, hace una recapitulación de esta lucha que ha sido larga y extenuante. Teniendo su auge en Estados Unidos a finales de la década de los 60, momento en el que se comenzó a hablar sobre libertad sexual de las mujeres, trayendo consigo que surgieran diversas acepciones con respecto a la “prostitución”.⁵³

Kate Millet fue una de las iniciadoras del movimiento que promovía la abolición del trabajo sexual en Estados Unidos al comienzo de los años 70. Desde la perspectiva de que este solo perpetuaba la cosificación de la mujer cediendo ante el sistema patriarcal capitalista; mientras que, en el otro lado del país, mujeres luchaban buscando les fueran reconocidos derechos laborales a las trabajadoras sexuales.

Por lo que posteriormente, en 1982, la *National Organization for Women* abrió las puertas para que esta discusión se hiciera pública, y fue por medio de la Conferencia sobre Mujeres y Sexualidad, que se puso este tema sobre la mesa, visibilizando la confrontación entre *feministas pro-trabajadoras sexuales* y *feministas anti-prostitución*.⁵⁴

⁵² López Arellano, Oliva y López Moreno, Sergio (Coords.) **Derecho a la salud en México**. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf>> p. 38. (Consulta: Marzo 24, 2025).

⁵³ Lamas, Marta. “*Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa*”. Junio, 2016. Disponible en línea: **Revista Debate Feminista**. No. 51, 2016 <<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>> p. 20. (Consulta: Mayo 24, 2025).

⁵⁴ Loc. Cit.

Al mismo tiempo, el impacto que tuvo el *movimiento de liberación de la mujer* entre las trabajadoras sexuales alrededor del mundo obligó a países europeos y latinoamericanos a sentarse a discutir en cuanto a este tema, por lo que comenzaron a surgir foros y espacios para hacerlo.

De los resultados principales de estos procesos destaca la formación de la primera asociación que buscaba la organización y autonomía de las trabajadoras sexuales, la Asociación de Mujeres Trabajadoras Autónomas de Ecuador, y posteriormente la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe.⁵⁵

En México, aún nos encontramos en medio de la discusión de estas dos perspectivas, donde un sector de la población, basado en ideologías religiosas, morales y conservadoras, ve el trabajo sexual como algo nocivo y que, por lo tanto, debería ser erradicado. Mientras que, por otro lado, diversos grupos de mujeres luchan por ser visibilizadas, y que sus circunstancias de vida sean contempladas en la creación de programas y leyes.

Lo que ha traído como consecuencia que hoy en día México no cuente con una regulación del trabajo sexual, debido a la ideología de las personas que se encuentran en puestos de poder y se encargan de la creación e implementación de políticas públicas. Personas que, por su posición social y económica, tienen más oportunidades para llegar a ser escuchadas y que su opinión sea tomada en cuenta, mientras que las personas que son el centro de este debate son las mismas que día tras día son víctimas de la exclusión, la marginación y la discriminación.⁵⁶

⁵⁵ Lamas, Ob. Cit., p. 20.

⁵⁶ Ídem., p. 26.

2. Criminalización y victimización.

La criminalización y la victimización son conceptos opuestos entre sí, pero que se han encontrado intrínsecamente ligados en la discusión de posturas respecto al trabajo sexual. Esto es, porque las mujeres que lo ejercen son vistas por las autoridades como personas que necesitan de especial protección, y que, al mismo tiempo, son percibidas como un riesgo para el orden público.

En primer lugar, abordaremos el tema de la criminalización del trabajo sexual. La criminalización como concepto se define como el proceso a través del cual una conducta pasa a considerarse criminal, y sucede por medio de la creación de una ley que le impone una pena a la comisión de dicha actividad.⁵⁷

Se trata de un fenómeno social que responde a la constante búsqueda por preservar el orden jurídico de la sociedad, bajo la idea de que a través de esta estructura se permite la existencia “*feliz*” de los ciudadanos. Lo que termina por dividir a la sociedad entre “*buenos*” y “*malos*”, convirtiendo en enemigos, y por lo tanto rechazando, a quienes se les considera “*malos*”.⁵⁸

El proceso de criminalización surge dentro de la sociedad como una forma de preservar ideologías y valores que se desea rijan la forma de actuar de quienes la componen.⁵⁹ Al respecto, la autora Gladys Romero Barranquero menciona que cuando las políticas de

⁵⁷ Gadea Nieto, Daniel. “*El proceso de criminalización y su incidencia en Costa Rica*”. Diciembre, 2014. Disponible en línea: **Revista de Ciencias Jurídicas**. No. 54, 2014 <<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17484/16993>> p. 14. (Consulta: Marzo 24, 2025).

⁵⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4842-derechos-y-deberes-de-los-usuarios-de-los-servicios-de-salud-coleccion-cndh>> p. 138. (Consulta: Septiembre 10, 2025).

⁵⁹ Weitzer, Ronald. “*El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos*”. Disponible en línea: **Veinticinco años cincuenta números**. No. 50, 2014 <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1992> p. 189. (Consulta: Septiembre 10, 2025).

criminalización solo contemplan a una parte de la población, en lugar de generar unión dentro de la sociedad, terminan por marginalizar a quienes actúan de forma contraria.⁶⁰

Lo que encuentra relación con las circunstancias morales e ideológicas señaladas en el apartado anterior, las cuales han llevado a gran parte de la población mexicana a tener una concepción estigmatizante del trabajo sexual. Trayendo como consecuencia que el sistema normativo mexicano no regule, ni garantice derechos a quienes ejercen el trabajo sexual en México.

Así mismo, el gobierno mexicano, en reiteradas ocasiones, ha demostrado seguir una *filosofía prohibicionista*⁶¹, conforme a la cual se cree que es a través de ilegalizar cosas o acciones que se alcanza el orden social; sin embargo, no podemos olvidarnos que esto no nos ha traído resultados positivos; al contrario, ha propiciado la clandestinidad, así como la perpetuación de la trata y explotación sexual.⁶²

En México, el trabajo sexual no se encuentra tipificado como un delito dentro del Código Penal de alguno de los 32 estados de la república. Se encuentra protegido por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Ley Federal del Trabajo⁶³; sin embargo, en la realidad estos derechos no se ven materializados.

La ausencia de una regulación en México ha dado paso a lagunas jurídicas que tienen como consecuencia abusos en el actuar de las autoridades, perpetuando que las personas trabajadoras sexuales sean víctimas de abusos sistemáticos físicos, sexuales y verbales, por

⁶⁰ Romero Barranquero, Gladys. “*Teorías de la Criminalización, Derecho Penal y Política Criminal*”. Abril, 1987. Disponible en línea: **Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales**. No. 1, 1987 <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46300.pdf>> p. 143. (Consulta: Septiembre 10, 2025).

⁶¹ Reyes Terán, Norma. “*Perspectivas de la prostitución*”. En: **Revista dfensor**. México, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Año 1, No. 01, Enero, 2011, (pp. 14-19).

⁶² Lamas, Ob. Cit., p. 26.

⁶³ Telediario. “*Qué dice la ley en México sobre el trabajo sexual*”. México: Junio 2, 2023. Disponible en línea: **telediario.mx**, Redacción <<https://www.telediario.mx/nacional/que-dice-la-ley-en-mexico-sobre-el-trabajo-sexual>> (Consulta: Septiembre 9, 2025).

medio de detenciones arbitrarias e ilegales, extorsiones y coerción, teniendo que pagar una supuesta multa o soborno por su libertad, siendo que la “sanción” bajo la cual las someten ni siquiera existe.⁶⁴ De datos de la asociación civil, *Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”*, se obtiene que, para finales del año 2024, ocho de cada diez mujeres que se dedican al trabajo sexual fueron víctimas de violencia, proviniendo el 73% por parte de servidores públicos.⁶⁵

Otro aspecto que resulta importante destacar, consecuencia de la concepción de ilegalidad que se tiene al respecto, es el impacto que tiene en instituciones como el Sistema Nacional de Desarrollo Integral Familiar, el cual, de acuerdo con Brigada Callejera, las madres que se conoce ejercen el trabajo sexual, son estigmatizadas, y en consecuencia, juzgadas, considerándolas incapaces de cuidar a sus hijos.⁶⁶

En Nuevo León, este es un problema que viene desde el Código Civil para el Estado; el artículo 414 Bis, hace referencia al supuesto en el que, de no vivir con el padre de los menores, es la madre quien en todos los casos tendrá la patria potestad de ellos, con excepción de diversos supuestos, todos aquellos relacionados con actividades que, al ver del legislador, son *conductas antisociales que ofrecen un peligro grave para la salud o moralidad de sus hijas e hijos*, entre ellas la prostitución.

Haciendo que nos cuestionemos, bajo las ideas que ya se han plasmado en el presente trabajo de investigación, tomando en cuenta que muchas mujeres lo ven como una forma de brindar estabilidad económica a su familia, así como pasar tiempo con sus hijos por las

⁶⁴ Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. **La falta de acceso a la justicia de las personas que ejercen el trabajo sexual.** Disponible en línea: Autor <https://www.nswp.org/sites/default/files/sp_cg_sws_lack_of_access_to_justice.pdf> p. 2. (Consulta: Marzo 24, 2025).

⁶⁵ López, Iván. **La violencia oficial afecta a 8 de 10 trabajadoras sexuales.** Disponible en línea: Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C. <<http://brigadaac.mayfirst.org/node/2782>> (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁶⁶ Loc. Cit.

facilidades que les ofrece en cuanto a horarios, ¿es entonces motivo suficiente para perder la patria potestad de sus hijos el tener un trabajo con el fin de cubrir sus necesidades básicas?

Sin embargo, hemos tenido la fortuna de que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito (Veracruz) se haya pronunciado al respecto en dos tesis aisladas, que si bien, en casos de otros Estados de la República, solo fungen como criterios orientadores, no se descarta que permiten el análisis del tema y plantea a los jueces una realidad que se ha invisibilizado.

Ambas tienen como punto principal que, en la búsqueda de satisfacer el principio del interés superior del menor, contenido en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hace alusión a los cuidados que debe recibir el infante, por lo que el análisis de capacidad de los progenitores para brindar los mismo debe hacerse a partir de evaluar comportamientos específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del menor, basado en los daños o riesgos reales que representan.

Por lo que, no se pueden tomar como base para resolver respecto al derecho de custodia de los progenitores las *especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales o labores lícitas respecto a ciertos conceptos tradicionales de familia*⁶⁷, llegando a la conclusión de que, si no es motivo suficiente juzgar a la madre o el padre por su orientación sexual, entonces por analogía, el que la progenitora se dedique al trabajo sexual no es un factor por el cual se le deba excluir de la custodia de sus menores hijos.⁶⁸

⁶⁷ **Interés superior del menor. Dicho principio no puede servir de medida idónea para restringir a la madre la guarda y custodia, por dedicarse como forma de trabajo a la prostitución.** Tesis Aislada. Amparo Indirecto. Tribunales Colegiados de Circuito. VII.2o.C.219 C. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.III, Enero, 2020, p.2593) (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁶⁸ Loc. Cit.

Así mismo, de la segunda tesis se destaca la aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que no se puede legislar de forma que dicha normativa tenga un efecto discriminatorio hacia una persona; de ser así, la aplicación de la ley debe atender al contexto y la estructura social, así como a las prácticas culturales.

Tomando esto en consideración, el hecho de poner como un supuesto, bajo el cual una mujer puede perder su derecho a la patria potestad de sus hijos, por dedicarse al trabajo sexual, se basa en estereotipos de género, al existir bajo la idea de que se trata de una persona inmoral y sin la capacidad para hacerse responsable del cuidado de los menores. A lo que el juzgador concluye que resulta innecesario tomar en cuenta el trabajo del progenitor custodio si este demuestra aptitudes suficientes para brindar afecto, cuidados, educación y condiciones necesarias para su desarrollo.⁶⁹

Amnistía Internacional se ha pronunciado respecto a la despenalización del trabajo sexual, exponiendo que es a través de esta medida que los Estados pueden lograr eliminar la discriminación, desigualdad y estereotipos de género en cuanto a este tema, lo que significa entonces reducir la estigmatización social. Sin dejar de lado que se debe hacer una clara distinción entre el concepto de trabajo sexual, trata de personas y explotación sexual, donde la principal diferencia radica en el consentimiento.⁷⁰

Así mismo, este movimiento sostiene que dejar de ver este trabajo como una actividad delictiva trae consigo el empoderamiento de quienes se dedican a este, alejando a las personas de ser víctimas de trata, porque esto les permitiría exigir sus derechos laborales, así

⁶⁹ **Guarda y custodia de un menor de edad. Su otorgamiento se basa en la idoneidad del progenitor, siendo irrelevante el trabajo que éste desempeñe.** Tesis Aislada. Amparo Indirecto. Tribunales Colegiados de Circuito. VII.2o.C.218 C. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.III, Enero, 2020, p.2578) (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁷⁰ Amnistía Internacional. **Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?.** Disponible en línea: Autor <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/>> (Consulta: Marzo 25, 2025).

como tener acceso a la información y a la justicia, confiando en que estarían frente a un sistema que no les ve como criminales, si no como personas que ejercen una profesión en la búsqueda de una mejor calidad de vida, atendiendo a una necesidad de servicio que tiene cierto grupo de la población, porque, como bien los sabemos, existe porque hay demanda.⁷¹

Por lo que el ver a las personas trabajadoras sexuales como criminales, desde la concepción de que el ejercicio de su profesión altera el orden público, es totalmente sesgado, sin visibilizar que hay otra parte que también juega un rol importante, como lo son los clientes.

Pero es justo en ese cuestionamiento, sobre si debiésemos entonces juzgar a los clientes, donde se parten dos conceptos e ideas: por un lado, la de criminalizar a las personas trabajadoras sexuales, y por el otro, el de ver a los clientes como la causa del problema, y que es por esto que a quienes se dedican al trabajo sexual se les termina por considerar víctimas.

La antropóloga mexicana, Marta Lamas, cita a diversas figuras del derecho, la antropología y la sociología, como Iker Larrauri, Luigi Ferrajoli, Eugenio Zaffaroni, Loïc Wacquant, expresando que estos a lo largo del tiempo han reflexionado sobre cómo la excesiva intervención del sistema penal en el abordaje de las problemáticas sociales termina por criminalizar a quienes más sufren de ellas.⁷²

La doctora en ciencias sociales, maestra en criminología y licenciada en derecho, Lucía Núñez Rebolledo, se unió a esta discusión, la cual versa en el endurecimiento del sistema penal como respuesta de la autoridad para el abordaje de problemas sociales, aportando una opinión desde la óptica de la perspectiva de género, en la cual nos muestra cómo en México,

⁷¹ Loc. Cit.

⁷² Lamas, Ob. Cit., p. 27.

a lo largo del tiempo, se ha tendido a creer que es a través de políticas punitivas que se puede superar la desigualdad de género.⁷³

Ella afirma que no se puede negar que hay conductas que perjudican a las mujeres a las que sí se les debe dar una respuesta punitiva, pero esto no lo es todo; si bien hay actos que oprimen y discriminan al género femenino que se ven reflejados en acciones violentas, el cerrarnos a resolver esta problemática bastante amplia solo desde el ámbito de la justicia penal, limita el análisis de las causas y, por ende, los resultados que se obtienen, en contraposición a si se manejara un abordaje integral, que entendiera esto como algo sistemático que tiene diversas aristas.⁷⁴

Por lo que el considerar que todas las mujeres son víctimas de trata de personas o de explotación sexual, o el prohibicionismo, que fue abordado como un fenómeno latente en la implementación de políticas en México, no nos permite voltear a ver el origen del problema, porque solo se centra en una cultura punitiva, que busca sancionar, y que, si se intenta regular, lo hace desde la toma del control poniendo regulaciones extenuantes que abren paso a la corrupción.⁷⁵

La Doctora Núñez, nos permite unir el concepto de victimización y criminalización a través de la idea de que, al surgir un nuevo tipo penal en la legislación del sistema jurídico de un Estado, es decir, cuando se da un proceso de criminalización primaria, se construye un nuevo sujeto activo, y al mismo tiempo surge un nuevo sujeto pasivo, es decir, una nueva víctima.⁷⁶

⁷³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. **Feminismos y Política Criminal, una agenda feminista para la justicia**. 1ª ed. México, INECIP, 2019. Disponible en línea: INECIP <<https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>> p. 31. (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁷⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Ob. Cit., p. 32.

⁷⁵ Ídem., p. 38.

⁷⁶ Ídem., p. 32.

La victimización en este sentido tiene como eje central una cultura *proteccionista* y *paternalista*, que parten de una ideología machista, por lo que se busca proteger a la mujer a toda costa porque se considera que ella mismo no cuenta con la capacidad suficiente para hacerlo; mismo discurso que se utiliza por las personas que defienden la idea de ver toda clase de trabajo sexual como trata o explotación sexual, la falsa concepción de que es necesario que sean “*salvadas*”.⁷⁷

Así mismo, la creencia de que se necesita brindarles auxilio proviene también de considerar que, por el contexto del cual vienen la mayoría de las personas que se dedican al trabajo sexual, estas no cuentan con la capacidad para tomar decisiones sobre su vida, porque se les ve como personas “*vulnerables*” y que, por ende, son víctimas en todo momento de coacción, amenazas, y violencia.⁷⁸

Teniendo entonces que la criminalización, o en su caso, la victimización, no atienden el problema de raíz, porque no se han centrado en siquiera analizarlo para poder entenderlo⁷⁹. En nuestro país, la criminalización y victimización de las personas que se dedican al trabajo sexual no surge como reacción a la existencia de una ley que lo penalice; sin embargo, como sociedad le hemos otorgado esta connotación, permitiendo abusos por parte de las autoridades y alejando a las verdaderas víctimas de su derecho de acceso a la justicia, el cual se aborda en el siguiente apartado.⁸⁰

3. Falta de acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se encuentra estrechamente vinculado a nuestra relación como sociedad con las autoridades, así como con el resto de la sociedad. Por lo que, con relación

⁷⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Ob. Cit., p. 34.

⁷⁸ Amnistía Internacional, Ob. Cit.

⁷⁹ Lamas, Ob. Cit., p. 25.

⁸⁰ Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, Ob. Cit., p. 2.

a las personas trabajadoras sexuales, no nos encontramos frente a una excepción, siendo importante que ante las injusticias que se enfrentan día con día puedan acceder a garantías que les permitan denunciar los abusos que sufren como consecuencia de la discriminación, tanto por parte de los civiles como por quienes deberían protegernos como ciudadanos.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo que se puede analizar para su interpretación a través de la jurisprudencia con rubro *“Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances.”*.

Dicha jurisprudencia abordar la garantía a la tutela jurisdiccional como un derecho público subjetivo, por el cual, de acuerdo con ciertos plazos y términos, establecidos por la ley, todas las personas podamos acceder a la justicia por la vía jurisdiccional, mediante un proceso que respete ciertas formalidades, de manera que lo que se resuelva esté dotado de imparcialidad e independencia, para su posterior ejecución.⁸¹

Es importante entender que el derecho de acceso a la justicia no implica solamente la resolución desde lo jurisdiccional, sino todo el proceso que enfrentan las personas ante las instituciones, en la búsqueda de una justicia integral, que tenga como fin el respeto y la restitución de derechos fundamentales.⁸²

⁸¹ **Garantía a la Tutela Jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances.** Jurisprudencia. Amparo Directo en Revisión. Primera Sala de la SCJN. 1a./J. 42/2007. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, T.XXV, Abril, 2007, p.124) (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁸² Instituto Nacional Electoral (México). **El acceso a la justicia.** Disponible en línea: Autor <<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/el-acceso-a-la-justicia/#tri-tema-3>> (Consulta: Marzo 25, 2025).

Tal es el caso como sucede al ser víctima de un delito, donde el proceso inicia desde acudir a la Fiscalía a realizar una denuncia, siendo este el primer reto al que se enfrentan las personas en la búsqueda de acceso a la justicia.

Este derecho se ve vulnerado cuando las personas no pueden acceder al concepto más amplio de justicia, con motivo de la falta de información, temor, discriminación, o revictimización, y como consecuencia, son víctimas de abusos por parte de otras personas ciudadanas, las mismas autoridades o los órganos gubernamentales.⁸³

El concepto de *revictimización* resulta clave para el desarrollo de este apartado, porque es a través de este proceso, por el cual se ve vulnerada la dignidad de las personas víctimas, que se genera un temor y rechazo hacia las autoridades que tiene como fin la impartición de justicia, principalmente por parte de mujeres víctimas de violencia o delitos sexuales.⁸⁴

La Coordinación para la Igualdad de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México define la *revictimización* como aquel proceso que *produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de instituciones públicas o privadas que son encargadas de brindar la atención a la víctima de un delito o violación a sus derechos humanos*.⁸⁵

Como ya se mencionó, las personas trabajadoras sexuales constantemente son víctimas del rechazo social, la marginación, la discriminación y la violencia, y esto no solamente por parte de la sociedad, sino también por parte de las autoridades. Por lo que su derecho de acceso a la justicia se ve gravemente vulnerado, esto atendiendo en primer lugar a la falta de

⁸³ Instituto Nacional Electoral (México), Ob. Cit.

⁸⁴ Burgueño Duarte, Luz Berthila. “Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia”. Septiembre/Diciembre, 2017. Disponible en línea: **Revista Alegatos**. No. 97, 2017 <http://www.teqroo.org.mx/2018/IgualdadGenero/Documentos/5_Revictimizacion.pdf> p. 623. (Consulta: Marzo 26, 2025).

⁸⁵ Igualdad de Género UNAM. **La revictimización es...** Disponible en línea: Autor <https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/la-revictimizacion-es/> (Consulta: Septiembre 8, 2025).

información, debido a los contextos sociales de los cuales provienen y el poco acercamiento a sus derechos que pudieran llegar a tener.

En segundo lugar, otra de las causas se encuentra en la debilidad que existe en México en las instituciones a causa de la corrupción, así como la violencia que ejercen elementos de estas en contra de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como sucede con las personas trabajadoras sexuales.

Esto se ve reflejado en cifras de la Segunda Encuesta de Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación, donde el 40.81% de las personas encuestadas expresaron haber sido víctimas de violencia o discriminación por parte de la policía, 15.91% por parte de algún juez cívico y el 12.65% por parte del ministerio público, actos los cuales no fueron denunciados por el 87.1% del total de las víctimas.⁸⁶

Para la *Global Network of Sex Work*, el derecho de acceso a la justicia es uno de los ocho derechos fundamentales de la Declaración de Consenso respecto al Trabajo Sexual, los Derechos Humanos y la Ley. En este documento, enlista y explica una serie de derechos, los cuales se encuentran relacionados entre sí, debido a que es la criminalización, el estigma, y la falta de reconocimiento de las personas trabajadoras sexuales como parte de una fuerza laboral lo que trae consigo detenciones arbitrarias o ilegales, arrestos, deportaciones, explotación y violencia tanto a nivel personal como institucional. Respecto a este último punto, esta se permite al dejar a los perpetradores en completa impunidad, debido a que las víctimas no denuncian, y si lo hacen, no son tomadas en serio, enfrentando obstáculos que terminan por ser revictimizantes.⁸⁷

⁸⁶ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Ob. Cit., p. 34.

⁸⁷ Global Network of Sex Projects. **Declaración de Consenso respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley**. NSWSP, Reino Unido, Noviembre 30, 2015. En: Global Network of Sex Work Projects. Reino Unido, Autor, 2015. Disponible en línea: < https://www.nswsp.org/sites/default/files/es_consensus_statement.pdf> (Consulta: Marzo 20, 2025).

Y es que muchas veces se cree que el que una persona se dedique al trabajo sexual no le permite estar en el lugar de ser víctima de violación, abuso sexual o violencia, pero no podemos olvidarnos de comprender que el consentimiento no es sinónimo de permitir estas transgresiones a su dignidad, y que, a pesar de ser una persona trabajadora sexual, pueden modificar o retirar su consentimiento para vender servicios sexuales en cualquier momento.⁸⁸

Las políticas públicas que se desarrollen deben estar orientadas en la búsqueda de que el derecho de acceso a la justicia de las personas que ejercen el trabajo sexual se vea garantizado en todos los niveles de impartición de justicia, desde la prevención, de forma que cuenten con información suficiente y el conocimiento de sus derechos, pero también que no exista impedimento alguno para denunciar, a causa de la discriminación y la revictimización, que les responsabilice de los delitos de los cuales son víctimas. Al mismo tiempo que puedan acceder a refugios y asistencia jurídica gratuita.⁸⁹

Si bien, han sido las Organizaciones No Gubernamentales las que se han dado a la tarea de proporcionar asistencia jurídica a las personas trabajadoras sexuales, no podemos dejar de lado que esta debe ser una obligación del Estado y no de los particulares.⁹⁰

4. Falta de reconocimiento de derechos laborales.

Todo lo expuesto, desemboca en la problemática a la cual se le tratará de dar respuesta en esta tesis, y es el que no se reconoce el trabajo sexual como una fuerza laboral, la cual forma parte de la economía nacional, por lo que se les excluye de la *protección bajo las leyes laborales*.⁹¹ Limitando, o incluso privando, el acceso a *condiciones de trabajo seguras*,

⁸⁸ Amnistía Internacional, Ob. Cit.

⁸⁹ Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, Ob. Cit., p. 2.

⁹⁰ Loc. Cit.

⁹¹ Loc. Cit.

*licencias médicas, salario mínimo, pensiones y seguridad social.*⁹² Centrándonos, para el desarrollo de este apartado, en el derecho a salud y el derecho a la vivienda.

Las personas trabajadoras sexuales han sido parte del 0.74% del Producto Interno Bruto de México, esto conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2018. A pesar de esto, los derechos laborales para ellas siguen siendo inexistentes, y esto debido a que, a pesar de ser parte de la economía nacional, se ha decidido perpetuar, por parte de los legisladores, el poder ejecutivo y judicial, la exclusión social en la cual viven la mayoría de las personas que ejercen esta profesión, lo cual se ha visto reflejado en la ausencia de debate y propuestas en cuanto a este tema a nivel nacional.⁹³

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México ha expuesto como motivo principal que el 90% de las personas que ejercen el trabajo sexual lo hacen como respuesta a una necesidad económica, el 55% por falta de oportunidades laborales y el 12% por decisión propia, mientras que el 2.3% son personas obligadas a hacerlo.⁹⁴

Las cifras hablan por sí solas: en México, 4.8 millones de empleados, es decir, el 12% de los asalariados, tienen jornadas superiores a las 56 horas por semana, trabajando más del límite legal permitido, mientras que 5.1 millones trabajan de 48 a 56 horas semanalmente.⁹⁵ Cuando el salario promedio ronda los \$8,200 pesos mensuales⁹⁶, siendo que, según estudios,

⁹² Loc. Cit.

⁹³ Rodríguez, Daryl. “*De la marginación a la justicia; trabajadoras sexuales exigen derechos laborales*”. México: Enero 1, 2025. Disponible en línea: [contralinea.com, Semana](https://contralinea.com.mx/interno/semana/de-la-marginacion-a-la-justicia-trabajadoras-sexuales-exigen-derechos-laborales/) <<https://contralinea.com.mx/interno/semana/de-la-marginacion-a-la-justicia-trabajadoras-sexuales-exigen-derechos-laborales/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

⁹⁴ Juárez, Blanca. “Trabajo sexual es trabajo”: El debate en torno al tema, derechos, riesgos e historias”. México: Agosto 2, 2023. Disponible en línea: [eleconomista.com, Capital Humano](https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-sexual-es-trabajo-El-debate-en-torno-al-tema-derechos-riesgos-e-historias-20230801-0113.html) <<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-sexual-es-trabajo-El-debate-en-torno-al-tema-derechos-riesgos-e-historias-20230801-0113.html>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

⁹⁵ Hernández, Gerardo. “*Reforma de explotación laboral: 4.8 millones trabajan más de 56 horas a la semana*”. México: Julio 4, 2024. Disponible en línea: [eleconomista.com, Capital Humano](https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Reforma-de-explotacion-laboral-4.8-millones-trabajan-mas-de-56-horas-a-la-semana-20240703-0108.html) <<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Reforma-de-explotacion-laboral-4.8-millones-trabajan-mas-de-56-horas-a-la-semana-20240703-0108.html>> (Consulta: Marzo 25, 2025)

⁹⁶ Gobierno de México. **Evolución de la población ocupada y salarios**. Disponible en línea: Autor <<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesionistas-y-tecnicos?typeJob1=tota#:~:text=Evoluci%C3%B3n%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20y%20salarios,->

en el país se necesitaría tener un salario vital neto por trabajador de alrededor de \$14,000 a \$15,000.⁹⁷ Todas estas violaciones que son consecuencia de la informalidad y de un sistema económico que encuentra un beneficio en la necesidad de las personas que buscan satisfacer sus necesidades básicas.

En nuestro país, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para el año 2024, 46.8 millones de personas vivían en situación de pobreza y 47.2 millones en “*vulnerabilidad*”⁹⁸, lo que representa el 71.05% de la población. Esto representa un aumento en la desigualdad social, que se puede comprobar con cifras aportadas por Oxfam México, que en su informe del año 2024, revela que desde el inicio de la pandemia la fortuna de las 14 personas ultrarricas mexicanas se ha duplicado, y siendo un total de solo 294 mil personas, es decir, el 0.2% de la población total, quienes tienen un patrimonio de más de un millón de dólares, lo que representa el 60% de la riqueza total del país; por lo que, de cada 10 pesos, ellos tienen 6, y el 99.8% nos tenemos que repartir los 4 pesos restantes.⁹⁹

Por lo tanto, si el Estado no garantiza los derechos sociales de las personas que tienen un trabajo “digno”, y que encuentran la solución a su situación de precariedad laboral en ejercer el trabajo sexual, es entonces que la idea de negarles la oportunidad de salir adelante daña aún más el tejido social, porque esto es tan solo una reacción a la inacción del mismo gobierno.¹⁰⁰ Las personas trabajadoras sexuales, no son víctimas de trata y explotación; son víctimas del mismo sistema, que no les permitió acceder a otras oportunidades para garantizar su subsistencia.

%23permalink%20to%20section&text=En%20el%20mismo%20periodo%20se,2024%20(%247.92k%20MX).> (Consulta: Mayo 3, 2025).

⁹⁷ Castillo, Juan. “¿Cuánto se necesita ganar para tener una vida digna en México?”. México: Julio 23, 2024. Disponible en línea: [mexicoprismatico.com, Economía y Finanzas](https://mexicoprismatico.com/Economía%20y%20Finanzas/cuanto-se-necesita-para-tener-una-vida-digna-en-mexico/) <<https://mexicoprismatico.com/cuanto-se-necesita-para-tener-una-vida-digna-en-mexico/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

⁹⁸ Hernández Jaime, Pablo. **El tamaño de la desigualdad en México**. Disponible en línea: Centro Mexicano de Estudios Económicos y Sociales <<https://cemees.org/2024/10/22/el-tamano-de-la-desigualdad-en-mexico/>> (Consulta: Marzo 25, 2025).

⁹⁹ Oxford Committee for Famine Relief (México). **Tras ganancias postpandemia, Slim y Larrea acumulan tanta riqueza como 334 millones de personas**. Disponible en línea: Autor <<https://oxfam.mx/wp-content/uploads/2024/11/Boletin-de-prensa-El-monopolio-de-la-desigualdad.pdf>> p. 1. (Consulta: Marzo 25, 2025).

¹⁰⁰ Lamas, Ob. Cit., p. 26.

Olvidándonos, que en ocasiones hay más abusos en lo que llamamos “*trabajos formales*”, como ser obrera, empleada, cuidadoras, pero el Estado ni la sociedad buscamos rescatarlas de jornadas abusivas, con malos salarios y preocupantes condiciones laborales.¹⁰¹

En México, el trabajo sexual debe entenderse como una respuesta ante estos datos, los diversos problemas socioeconómicos que atraviesan las personas, principalmente las mujeres, consecuencia de la desigualdad ocasionada por la falta de oportunidades; por lo que se les debe reconocer como factores de la economía nacional, quienes a través del empoderamiento han logrado brindar a sus familias un mejor futuro, uno en el cual sus hijas no tendrán que heredar la profesión de su madre.¹⁰²

Se puede concluir de esta primera parte que lo que en su mayoría buscan las personas trabajadoras sexuales es dejar atrás la precarización laboral y económica en la cual viven; es por esto la constante lucha de que les sean garantizados sus derechos, como lo es el acceso a la salud pública de calidad, la educación, la seguridad social, vivienda, entre otros, con motivo de su trabajo y no de instituciones no gubernamentales, porque, como ya se mencionó, esto es obligación del Estado y no de los particulares.

Profundizando en las problemáticas que desencadena la falta de derechos laborales, se puede encontrar que personas trabajadoras sexuales como María Midori, quien en una entrevista para el medio de comunicación *El Economista*, expresó que las condiciones de trabajo siguen siendo una incertidumbre, teniendo como primer problema lo que implica denunciar abusos en su contra, desencadenando una falta de acceso a la justicia, como ya se expuso en el apartado anterior. Así como la dificultad para conseguir comprar una vivienda por medio de un crédito, esto porque no cuentan con la manera de comprobar sus ingresos,

¹⁰¹ Loc. Cit.

¹⁰² Lamas, Ob. Cit., p. 25.

aunado a problemas de salud que no pueden ser atendidos por no contar con seguro social, dejando ver que hay muchas otras situaciones a las que se enfrenta y que podrían seguir siendo enlistadas.¹⁰³

Así mismo, ella menciona respecto a los lugares de trabajo que quienes laboran para terceros se enfrenta a situaciones de explotación laboral, no de trata sexual, esto con motivo de que no cuentan con derechos laborales, pero tampoco pueden exigirlos debido a que si lo hacen se les ve como víctimas de explotación sexual, arriesgándose a que la policía, en su intención de actuar como “salvadores”, las dejen sin empleo, porque lo que no se dan cuenta es que al cerrar estos espacios, las están dejando sin su principal fuente de ingresos.¹⁰⁴

De lo que se menciona por María Midori, resulta importante rescatar la mención que hace a la falta de acceso al derecho a la salud, siendo que este sector de la población se encuentra constantemente en riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual,¹⁰⁵ así como padecimientos digestivos, afectaciones a su salud mental y problemas derivados de cirugías estéticas.¹⁰⁶

Según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, en 2022, 39 millones de personas vivían con VIH en todo el mundo; del total, el 53% eran mujeres y niñas, siendo la principal causa de muerte, a nivel mundial, de las mujeres en edad reproductiva.¹⁰⁷ En nuestro país, la Secretaría de Salud informó en el año 2021, 7,015 nuevos

¹⁰³ Juárez, Ob. Cit.

¹⁰⁴ Juárez, Ob. Cit.

¹⁰⁵ Secretaría de Salud (México). **Manual de Autocuidado de la Salud en el Trabajo Sexual**. Disponible en línea: Autor <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860608/MANUAL_CONJUNTO_2.10.23.pdf> p. 19. (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹⁰⁶ Juárez, Blanca. “Publican manual para prevención de riesgos y enfermedades en el trabajo sexual”. México: Octubre 10, 2023. Disponible en línea: [eleconomista.com, Capital Humano <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Publican-manual-para-prevencion-de-riesgos-y-enfermedades-en-el-trabajo-sexual-20231009-0103.html>](https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Publican-manual-para-prevencion-de-riesgos-y-enfermedades-en-el-trabajo-sexual-20231009-0103.html) (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹⁰⁷ Gobierno de México. **Mujeres e infecciones de transmisión sexual**. Disponible en línea: Autor <[https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/mujeres-e-infecciones-de-trasmision-sexual#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20informaci%C3%B3n%20del%20bolet%C3%ADn,13%25%20\(1%2C258\)%20eran%20tambi%C3%A9n](https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/mujeres-e-infecciones-de-trasmision-sexual#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20informaci%C3%B3n%20del%20bolet%C3%ADn,13%25%20(1%2C258)%20eran%20tambi%C3%A9n)> (Consulta: Mayo 3, 2025).

casos de sífilis y 9,592 nuevas infecciones por VIH, lo que significa que actualmente, aproximadamente 200,000 personas viven con VIH.¹⁰⁸

La Asociación Civil, Brigada Callejera se ha dado a la tarea de brindar atención médica a las personas trabajadoras sexuales, teniendo como resultado un total de 15 mil consultas realizadas en Ciudad de México y 10 mil en Chiapas, esto en el año 2022. Sin embargo, esto, como parte de la garantía de un derecho humano, debe ser una tarea de la Secretaría de Salud.¹⁰⁹ La Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación del 2021, realizada por la Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, arrojó que más del 50% de las personas trabajadoras sexuales tiene que acudir a recibir atención a servicios médicos privados, el 36% acude al sector público y el resto opta por la automedicación.¹¹⁰

Se debe enfatizar que el derecho a la salud abarca más allá de solamente la salud física; también engloba el aspecto de la salud mental. La Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, menciona que el ejercicio del trabajo sexual tiene un impacto a nivel cognitivo, físico y emocional de las personas, por lo que desencadena consigo problemas en la gestión de emociones y la forma en la que se relacionan, así como la salud psicoemocional.¹¹¹

El trabajo sexual, como cualquier trabajo tiene riesgos; sin embargo, las personas trabajadoras sexuales sufren, como consecuencia de la estigmatización y discriminación, una

¹⁰⁸ Loc. Cit.

¹⁰⁹ Meza Pérez, Tania Elizabeth. **Trabajo sexual, violencia “modelada”**. Disponible en línea: Corriente Alterna <<https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/trabajo-sexual-violencia-modelada/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹¹⁰ Loc. Cit.

¹¹¹ Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres. **El impacto de la prostitución en la salud y la identidad de las mujeres**. Disponible en línea: Autor <<https://malostratos.org/impacto-identidad-mujeres-prostitucion/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

dificultad al tratar de acceder a un tratamiento adecuado, al mismo tiempo que, al no ser parte del seguro social, estos impedimentos se incrementan.¹¹²

Así mismo, en cuanto al derecho a la vivienda, la situación en el país es crítica. Del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 5.778 millones de personas no cuentan con una vivienda, mientras que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social expuso que 11.8 millones de mexicanos carecen de calidad y espacios de vivienda, mientras que 22.7 millones no contaba con acceso a servicios básicos.¹¹³ Por lo que el problema se agrava para las personas trabajadoras sexuales, quienes, como los mencionó María Midori en su entrevista, el no poder comprobar sus ingresos les dificulta la posibilidad de acceder a un espacio seguro donde vivir, que satisfaga sus necesidades, y las de sus familiares.¹¹⁴

Si bien estamos frente a una situación, la cual no puede ser ignorada, y esto porque se ha demostrado su existencia y persistencia en México por medio de las cifras expuestas a lo largo de esta tesis, resulta esencial que se busque la manera de que sea abordada por quienes forman parte de la toma de decisiones legislativas y administrativas del país, y que como consecuencia les sean, no solo reconocidos, sino garantizados los derechos laborales a las personas trabajadoras sexuales.

Por lo que es la constante lucha por querer entender el trabajo sexual como una forma de violencia en contra de las mujeres, y que perpetúa el sistema patriarcal y capitalista en el que vivimos, lo que nos sesga a pensar que reconocerlo como un trabajo va a traer mayores consecuencias para el orden social; sin embargo, se deja de reflexionar que el

¹¹² Médicos sin Fronteras. “*Día Internacional de la Trabajadora Sexual: el desafío de romper con los estigmas para lograr un acceso digno a la salud sexual y reproductiva*”. Argentina: Junio 2, 2023. Disponible en línea: [msf.org](https://www.msf.org), Noticias <<https://www.msf.org.ar/actualidad/dia-internacional-la-trabajadora-sexual-desafio-romper-los-estigmas-lograr-acceso-digno/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹¹³ Hernández, Eduardo. “*Cómo entender (y atender) la problemática del derecho a la vivienda en México*”. México: Julio 3, 2024. Disponible en línea: [elpais.com](https://elpais.com/mexico/branded/vivienda-y-prosperidad/2024-07-04/como-entender-y-atender-la-problematica-del-derecho-a-la-vivienda-en-mexico.html) <<https://elpais.com/mexico/branded/vivienda-y-prosperidad/2024-07-04/como-entender-y-atender-la-problematica-del-derecho-a-la-vivienda-en-mexico.html>> (Consulta: Marzo 26, 2025).

¹¹⁴ Juárez, Ob. Cit.

prohibicionismo jamás será la solución absoluta ante algo que nos incomoda. Si bien es cierto que esto es consecuencia de la precariedad económica, no se puede dejar de lado que muchas personas han encontrado en esto una solución, y el no reconocer sus derechos laborales solo contribuye al aumento de personas en situación de pobreza.

Capítulo II

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES

Después de haber abordado a profundidad cada una de las problemáticas que viven día con día en el país las personas trabajadoras sexuales, en especial, la falta de reconocimiento de derechos laborales como consecuencia del constante intento por invisibilizar y eliminar a este sector de la población. Este capítulo se centra en explicar tres de los principales derechos a garantizar para las trabajadoras sexuales: el derecho a la seguridad social, el derecho a la salud y el derecho a la sindicalización. En específico, cómo la vulneración de estas garantías ha causado perjuicios en su calidad de vida, y de qué forma se debería dar un correcto abordaje.

A. Derecho a la libertad laboral

Para entender el derecho a la libertad laboral, resulta importante analizar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado no puede impedir a ninguna persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

Sin embargo, como ya se ha mencionado a lo largo de esta tesis, las personas legisladoras dejaron una evidente laguna jurídica, al establecer que el ejercicio de esta libertad se encuentra supeditado a los derechos de terceros, o a resolución gubernamental dictada con motivo de que se considere por la autoridad que se encuentran siendo ofendidos los derechos de la sociedad. Siendo esto un claro argumento por el cual se ha dificultado el reconocimiento del trabajo sexual, si bien no es ilícito, se considera por parte de la sociedad como una transgresión al orden público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha conceptualizado la libertad laboral como aquella *que permite a las personas elegir su profesión, oficio o actividad dentro de los límites establecidos por la ley*.¹¹⁵

Por otro lado, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal de la Ciudad de México publicó tesis aislada, con rubro *“Trata de personas en su modalidad de obtener un beneficio por la explotación de una o más personas mediante la prostitución y aprovechando una situación de vulnerabilidad. Elemento que diferencia a este delito de la organización libre y voluntaria en el desempeño del trabajo sexual.”*.¹¹⁶

En la cual, la autoridad jurisdiccional hace una clara distinción entre el delito previsto en el artículo 13, fracción IV, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, consistente en la explotación sexual, lenocinio y trata de personas, en contraposición con la prostitución ejercida de forma libre y ajena.

Por lo que se puede interpretar que el tipo penal tiene como fin proteger la autodeterminación en el ejercicio y organización de esta actividad. Usando como argumento que quienes deciden dedicarse al trabajo sexual, de forma voluntaria, lo hacen ejerciendo su

¹¹⁵ SCJN. **Derecho del trabajo. Libertad de trabajo.** 1ª ed. México, SCJN. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024. Disponible en línea: Centro de Estudios Constitucionales SCJN <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-libertad#:~:text=Esta%20libertad%20permite%20a%20las,definir%20y%20delimitar%20este%20derecho>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹¹⁶ **Trata de personas en su modalidad de obtener un beneficio por la explotación de una o más personas mediante la prostitución y aprovechando una situación de vulnerabilidad. Elemento que diferencia a este delito de la organización libre y voluntaria en el desempeño del trabajo sexual.** Tesis Aislada. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.7o.P.75 P. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.IV, Agosto, 2017, p.3225)

derecho a la libertad laboral, establecido en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹⁷

En la Ciudad de México, se logró a través del juicio de amparo 112/2013, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, el 31 de enero de 2014, que el trabajo sexual fuera considerado un “*trabajo no asalariado*”, lo que obligó a la implementación de un marco legal, que permitiera que de forma libre y en condiciones adecuadas pudiera ser ejercido, esto al elevarlo a un *trabajo constitucionalmente protegido*.¹¹⁸

En este caso en particular, un grupo de personas trabajadoras sexuales de la Ciudad de México, hicieron valer su derecho de petición y de libertad laboral, reconocidos en los artículos 8 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, solicitando al subdirector de Trabajo No Asalariado de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y al jefe de Gobierno del Distrito Federal que les fueran expedidas credenciales de “trabajadores no asalariados”, conforme a lo que se establece en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.¹¹⁹ Mediante estas tarjetas, las personas trabajadoras, quienes no reciben un salario fijo, o forman parte de la fuerza laboral informal, pueden obtener un reconocimiento formal, que les permite recibir apoyos, como un seguro por desempleo, acceso a servicios médicos gratuitos, tanto para ellos, como para sus familias.¹²⁰

¹¹⁷ Trata de personas en su modalidad de obtener un beneficio por la explotación de una o más personas mediante la prostitución y aprovechando una situación de vulnerabilidad. Elemento que diferencia a este delito de la organización libre y voluntaria en el desempeño del trabajo sexual. Ob. Cit.

¹¹⁸ Meza Pérez, Ob. Cit.

¹¹⁹ Vela Barba, Estefanía. **El reconocimiento del trabajo sexual. Análisis del Juicio de Amparo 112/2013, resuelto por el juzgado primero de distrito en materia administrativa del Distrito Federal, el 31 de enero de 2014.** Disponible en línea: Poder Judicial en Costa Rica <<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/EL%20RECONOCIMIENTO%20DEL%20TRABAJO%20SEXUAL.pdf>> p. 251. (Consulta: Marzo 26, 2025).

¹²⁰ Salas Nubia. “¿Cómo obtener la credencial de trabajadores no asalariados de la Ciudad de México?”. Ciudad de México: Octubre 2, 2021. Disponible en línea: jlrldiazdeleon.com, Laboral <<https://jlrldiazdeleon.com/2021/10/02/como-obtener-la-credencial-de-trabajadores-no-asalariados-de-la-ciudad-de-mexico/>> (Consulta: Marzo 26, 2025).

Esta solicitud no fue resuelta por la autoridad, por lo que tomaron la decisión de promover un amparo indirecto el 20 de febrero de 2013, y posterior a la presentación de este, el subdirector de Trabajo No Asalariado dio una respuesta negativa a su solicitud, bajo el argumento de que la Constitución limita el derecho al trabajo, si este *ofende los derechos de la sociedad*.¹²¹ Y que, a la luz de la fracción VII, del artículo 24, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, va *en contra de la tranquilidad de las personas [...] invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio*.¹²² A lo que las personas trabajadoras sexuales, además de impugnar la negativa, se avocaron a reclamar la inconstitucionalidad del artículo citado por la autoridad al contestar su solicitud.¹²³

La autoridad federal finalmente, reconoció el trabajo sexual como un trabajo, el cual se encuentra protegido por el artículo 5 Constitucional, ordenando a la autoridad responsable el reconocimiento de las personas trabajadoras sexuales como personas trabajadoras no asalariadas, esto por medio de la entrega de credenciales, al mismo tiempo que le exige se les den cursos en los cuales puedan adquirir el debido conocimiento sobre sus derechos fundamentales, así mismo, responsabilizarse de que las autoridades administrativas no perpetúen los actos abusivos en su contra, y que puedan acceder a cursos y talleres gratuitos que les brinden la posibilidad de dedicarse a otro oficio si así lo desean. Toda vez que resolvió la inconstitucionalidad del artículo 24, fracción VII de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.¹²⁴

Sin embargo, esta es la única entidad que se ha pronunciado al respecto, y se demuestra en las cifras y estadísticas que se han presentado a lo largo de la investigación, donde los organismos gubernamentales no han dedicado sus esfuerzos a visibilizar esta situación a lo largo de la república mexicana, que si bien es una realidad incómoda de reconocer, porque hacerlo implica aceptar los fallos estructurales que la han desencadenado, no hacerlo trae

¹²¹ Vela Barba, Ob. Cit., p. 253.

¹²² Loc. Cit.

¹²³ Loc. Cit.

¹²⁴ Ídem., p. 263-264.

consigo consecuencias irreparables para la sociedad, permitiendo la clandestinidad y la vulneración de derechos humanos de las personas que más requieren la protección, el apoyo y la respuesta por parte de las autoridades.

1. Seguridad Social.

El concepto de seguridad social, y su adopción en las políticas públicas de diversos gobiernos alrededor del mundo, surgió como una forma de proteger a las personas más “*vulnerables*”; se relaciona con la búsqueda de que las y los ciudadanos que integran una comunidad alcancen un estado de bienestar en su vida.¹²⁵

Los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo, así como diversos instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas, definen la seguridad social como “*la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia*”.¹²⁶

El derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en la legislación mexicana dentro del artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer la Ley del Seguro Social, la cual debe comprender *seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores*, incluyendo a aquellos no asalariados.¹²⁷ Se puede entender

¹²⁵ Gobierno de México. **La seguridad social y sus beneficios.** Disponible en línea: Autor <<https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹²⁶ Organización Internacional del Trabajo. **Hechos concretos sobre la Seguridad Social.** Disponible en línea: Autor <<https://www.ilo.org/es/media/314221/download>> p. 1. (Consulta: Septiembre 10, 2025).

¹²⁷ García, K., Pérez, D. “*El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado*”. Julio/Dic. 2019. Disponible en línea: **Revista Latinoamericana de derecho social.** No. 29, 2019

que este derecho no está sujeto a que se trate de un trabajo el cual sea considerado “formal”, ya que se señala a todas las personas que formen parte de la fuerza laboral del país.¹²⁸

En Europa en el siglo VIII, se determinó que las parroquias serían las responsables de brindar apoyo a las personas en situación de pobreza, adultas mayores, enfermas sin trabajo, a las y los niños en situación de orfandad. Posteriormente en Inglaterra en el siglo XVII, se dictó un impuesto nacional que sostendría la asistencia parroquial. Finalmente, Suecia y Dinamarca siguieron los pasos de sus predecesores.¹²⁹

En México, fue hasta el movimiento revolucionario entre los años 1910 y 1917 que surgió la lucha por proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, enfocándose en personas de la clase campesina y obrera, por lo que nacieron organizaciones como la Cruz Roja y la Cruz Blanca, con el fin de brindar servicios de salud a la población.¹³⁰

Dicha lucha tuvo su materialización jurídica con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, sentando las bases de lo que hoy conocemos como Seguridad Social.¹³¹ Dejando más claro qué significa este derecho con la emisión de la Ley del Seguro Social en 1943, con la que se da el surgimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de garantizar el derecho humano a la salud, la protección de medios de subsistencia, y los servicios sociales.¹³²

Resulta importante destacar que, si bien el nacimiento de la Constitución Mexicana de 1917 tuvo un impacto significativo en la concepción de este derecho, fue con la reforma

<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200117#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20seguridad%20social,cualquier%20otro%20%E2%80%99Cencaminado%20a%20la> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹²⁸ Loc. Cit.

¹²⁹ Gobierno de México, Ob. Cit.

¹³⁰ Loc. Cit.

¹³¹ Loc. Cit.

¹³² Loc. Cit.

constitucional al artículo 1º, el 10 de junio del 2011, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte.¹³³

Por lo que, al desprenderse del contenido del mismo ordenamiento jurídico, el artículo 123, que señala el derecho humano a la seguridad social, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que menciona que, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, se debe buscar que se encuentren satisfechos los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad. Se concluye que este derecho no se sujeta solamente a quienes forman parte de la clase trabajadora (entendiendo esto como quienes ejercen un trabajo formal), sino que protege a todos los ciudadanos.¹³⁴

Este derecho engloba la obligación que tiene el Estado con respecto a los gobernados de adoptar medidas que brinden condiciones que permitan a los ciudadanos acceder a un estilo de vida digno.¹³⁵ Esto con relación a sus derechos económicos, sociales y culturales.¹³⁶

México actualmente cuenta con varios sistemas de seguridad social, destacando dos instituciones públicas que se dedican a garantizar este derecho:¹³⁷

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).¹³⁸
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se encarga solamente de las relaciones laborales relacionadas con el Estado.¹³⁹

¹³³ Gobierno de México, Ob. Cit.

¹³⁴ Loc. Cit.

¹³⁵ A. Rossi, Patricia. “El derecho humano a la seguridad social y su exigibilidad”. Febrero, 2024. Disponible en línea: **Revista del Centro de Estudios Constitucionales**. No. 16, 2024 <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-12/EI%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social%20y%20su%20exigibilidad.pdf>> p. 20. (Consulta: Sept. 10, 2025).

¹³⁶ A. Rossi, Ob. Cit., p. 21.

¹³⁷ Gobierno de México, Ob. Cit.

¹³⁸ Loc. Cit.

¹³⁹ Loc. Cit.

Respecto a las cifras que se deben analizar para poder entender la problemática que se establece, a nivel internacional solo el 20% de la población mundial cuenta con una cobertura adecuada en materia de seguridad social, y el 50% no goza de ningún tipo de protección social, esto debido a que forman parte de la economía informal. Mientras que a ese 20% de la población, en muchas ocasiones no se les brinda una protección integral en cuanto a salud y pensiones.

En México, por cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2022, se conoce que el 63.6% de las y los mexicanos no cuentan con acceso a seguridad social como prestación laboral. Por lo que el 39%, es decir, 50.4 millones de personas, no reciben atención médica adecuada, y solo el 38.3% se encuentran afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Reconociendo que la falta de acceso a la seguridad social es una de las principales causas de las carencias sociales.¹⁴⁰

2. Derecho a la salud.

La Organización Mundial de la Salud, ha definido el concepto de *salud* no sólo como aquel estado del ser humano en el cual hay ausencia de enfermedades, si no, como un *estado de completo bienestar, físico, mental y social*.¹⁴¹ Resulta necesario entender este término para poder determinar qué es lo que engloba que el Estado tenga la obligación de garantizar que las personas tengan acceso a la salud.

El derecho a la salud es reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme al cual se establece que todas las personas deben tener acceso

¹⁴⁰ Conferencia Interamericana de Seguridad Social. **64. 7 millones de mexicanos no cuentan con acceso a seguridad social, revela el Coneval**. Disponible en línea: Autor <<https://ciss-bienestar.org/2024/07/15/64-7-millones-de-mexicanos-no-cuentan-con-acceso-a-seguridad-social-revela-el-coneval/>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹⁴¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4842-derechos-y-deberes-de-los-usuarios-de-los-servicios-de-salud-coleccion-cndh>> p. 1. (Consulta: Mayo 3, 2025).

a un nivel de vida mediante el cual ellos y sus familias, puedan tener garantizados la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.¹⁴²

Así mismo, en nuestra Carta Magna como parte del artículo 4to, se establece que todas las personas deben tener derecho a la protección de la salud, conforme a lo que la ley indique en relación con el acceso a los servicios de salud, añadiendo que se debe prever la existencia de un sistema de salud al cual tengan acceso las personas que no cuenten con seguridad social, de manera que puedan recibir atención integral y gratuita. Sin olvidarnos de que, como parte del marco jurídico que comprende este derecho en México, se encuentra la Ley General de Salud, como ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud.

En el ámbito interamericano, el derecho a la salud se prevé en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los términos de que todas las personas tienen derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.¹⁴³

Este derecho se ha encontrado establecido desde 1948 por la Organización de la Naciones Unidas, y reconocido en múltiples tratados regionales y numerosas constituciones nacionales; en México fue incorporado parcialmente en 1983, en el artículo 4º de la Constitución, como derecho a la protección de la salud.¹⁴⁴

¹⁴² **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** UNGA, París, Diciembre 10, 1948. Disponible en línea: Naciones Unidas <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>> (Consulta: Mayo 3, 2025).

¹⁴³ Robles, Martha Yadira. “*El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014)*” Diciembre 2015/Diciembre 2016. Disponible en línea: **Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional.** Num. 25, jul-dic 2016. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199#aff1> (Consulta: Sept. 10, 2025).

¹⁴⁴ López Arellano, Et. Al., Ob. Cit., p. 51.

La Constitución Mexicana lo señala como el derecho a la protección de la salud, lo que significa que se trata de positivizar este derecho, dejando la obligación al Estado con relación al acceso a servicios de salud, específicamente el acceso a servicios médicos.¹⁴⁵

Posteriormente, en 2020, se adicionó que la obligación de los legisladores a crear leyes que definan un sistema de salud que garantice que sea progresivo, cuantitativo y cualitativo de los servicios de salud para que exista una atención integral y gratuita para aquellas personas que no cuentan con seguridad social.¹⁴⁶

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona que este derecho debe garantizar que las personas tengan acceso a atención médica en el menor tiempo posible, la libertad de los ciudadanos para controlar su salud y su cuerpo, lo que se relaciona con la libertad sexual y reproductiva, así como el poder acceder a un sistema de salud de calidad, de forma que este derecho no se encuentre supeditado a las condiciones económicas y sociales de la población.¹⁴⁷

Así mismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala seis elementos esenciales del derecho a la salud: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, participación, y rendición de cuentas. Relacionándolo con el derecho a la seguridad social, a la alimentación y a la educación.¹⁴⁸

En México se cuenta con un Sistema Nacional de Salud, que se encuentra integrado por:¹⁴⁹

¹⁴⁵ López Arellano, Et. Al., Ob. Cit., p. 61.

¹⁴⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Reforma a su artículo 4. (P. O. Mayo 8, 2020).

¹⁴⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derecho Humano a la Salud.** Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/TRIP_Derecho_Humano_Salud_6VG.pdf> p. 2. (Consulta: Sept. 10, 2025).

¹⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **El ACNUDH y el derecho a la salud.** Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/health>> (Consulta: Sept. 10, 2025).

¹⁴⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ob. Cit., p. 1.

- Sector privado.
- Sector público.
 - Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - Petróleos Mexicanos.
- Instituciones que presentan servicios a personas que no cuentan con seguridad social:
 - Instituto de Salud para el Bienestar.

Como ya se mencionó en el contenido de esta tesis, en el apartado de *falta de reconocimiento de derechos laborales* de las personas trabajadoras sexuales y las consecuencias que tiene para su salud, se puede concluir que, si bien las leyes mexicanas protegen y señalan el deber de garantizar el derecho a la salud para todas las personas, no se debe pasar por alto que en el país, la mayoría de los mexicanos no tienen acceso a servicios de calidad, en especial cuando se trata de personas que laboran desde la informalidad.¹⁵⁰

3. Derecho a la sindicalización.

Desde el inicio de este proyecto de investigación, se plantea la sindicalización como una respuesta a las problemáticas laborales, y por ende sociales, que enfrentan las personas trabajadoras sexuales. Por lo que, para poder entender esta propuesta y abordarla de forma correcta, es necesario profundizar en cuanto hace al derecho a la sindicalización del que gozamos todos nosotros como mexicanos al encontrarse consagrado en la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 356 de la ley previamente mencionada, define los sindicatos como *la asociación de trabajadores o patrones, constituida con el fin de defender, mejorar y estudiar*

¹⁵⁰ López Arellano, Et. Al. Ob. Cit., p. 51.

sus intereses. Quedado establecido dentro del artículo 357, que todos los trabajadores y patrones tienen derecho a agruparse para la constitución de estos, sin distinción alguna.

El Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación de 1948, el cual fue aprobado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima primera reunión, surge después de que se haya decidido adoptar diversas propuestas relacionadas con la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.¹⁵¹

En su artículo 2 señala que los trabajadores y empleadores, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como a afiliarse a estas organizaciones, con la única condición de seguir los estatutos que se establecen por las mismas.¹⁵²

Este derecho se encuentra estrechamente vinculado al reconocimiento de los derechos humanos, y cómo estos se alcanzan, en muchas ocasiones, a través del trabajo que desempeñan las personas, por lo que se denominan derechos humanos laborales, relacionándose con el derecho a la libertad sindical.¹⁵³

A la vez, se relaciona con la libertad que tenemos todas las personas, y por ende, a la libertad de asociación, que permite la constitución de organismos conformados por personas trabajadoras, para la defensa de sus intereses. Por lo que la libertad sindical, implica la posibilidad que tenemos de afiliarnos, o abandonar un sindicato en el momento que se decida por voluntad propia.¹⁵⁴

¹⁵¹ **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación**. OIT, San Francisco, Julio 9, 1948. (*México*: D.O. Oct. 16, 1949). En: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Convenio sobre la libertad sindical y la protección**. México, 2025.

¹⁵² Loc. Cit.

¹⁵³ Carrasco Fernández, Felipe Miguel. “*Derechos humanos y libertad sindical: caso México*”. 2009. Disponible en línea: **Revista Regional de Derechos Humanos**. No. 1, 2009 <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26049.pdf>> p. 19. (Consulta: Sept. 10, 2025)

¹⁵⁴ Idem., p. 22.

En el entendido de que se trata de la obligación del Estado de garantizar la libertad de participación de los trabajadores en la defensa de sus propios derechos,¹⁵⁵ es que se vuelve un tema importante en el abordaje de la búsqueda de soluciones para las diversas problemáticas sociales de las que son víctimas las personas trabajadoras sexuales.

¹⁵⁵ SCJN. **Criterios**. Disponible en línea: Autor <<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2020-10/COL25-Criterios.pdf>> p. 3. (Consulta: Sept. 10, 2025).

Capítulo III

EL ABORDAJE DEL TRABAJO SEXUAL DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MEXICANAS.

En México, particularmente en la Ciudad de México, se han observado avances significativos en la discusión y en los esfuerzos por regular el trabajo sexual. Dichos avances son el resultado del impulso de las autoridades y legisladores que buscan ofrecer una solución a una problemática que afecta a un amplio sector de la población. Por lo que existen tres momentos clave que pueden identificarse como puntos fundamentales en el desarrollo de normas y medidas orientadas a la regulación del trabajo sexual, los cuales han constituido precedentes importantes en los avances logrados en la última década.

Como ya se mencionó, las personas trabajadoras sexuales en el año 2013 lograron ganar el amparo 112/2013, por el cual se reconoció el trabajo sexual como una actividad laboral, y por consecuencia se calificó como inconstitucional el artículo 24, fracción VII de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Sin embargo, dicho artículo no fue derogado sino hasta el 7 de junio de 2019, cuando se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en la cual ya no se hace referencia a dicho artículo.

Esto se da como uno de los primeros pasos por parte de los legisladores de la capital del país, en la búsqueda de reconocer el trabajo sexual, y que vislumbra la posibilidad de que exista una regulación con perspectiva de derechos humanos. Esto porque, de acuerdo a lo informado por el periódico Milenio, las y los diputados tomaron en cuenta la opinión de expertos y la sociedad civil, acompañados de miembros de la comunidad LGBTTTI, el

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y el colectivo Brigada Callejera.¹⁵⁶

Posteriormente en el año 2019, el diputado de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, Temístocles Villanueva, presentó una iniciativa para expedir la Ley del Trabajo No Asalariado de la Ciudad de México, en la que se incluya un apartado que regule el trabajo sexual, asegurando como un primer paso para la no criminalización la derogación del artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, y que, por lo tanto, esto sería otro de los pasos que tengan como fin alcanzar la legalización y el reconocimiento de derechos laborales para las personas trabajadoras sexuales.¹⁵⁷

Si bien para esta fecha ya existía el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, se debe tomar en cuenta que fue publicado en mayo de 1975, y que a la fecha no hay registro de reformas. Por lo que esta ley buscaba ser reglamentaria del artículo 10, apartado b, numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.¹⁵⁸

De manera que se establecería una “tarifa única”, que representaría un monto a pagar por las personas trabajadoras sexuales a un sistema de seguridad social, para que sean atendidas, reciban prestaciones y atención médica. Medida que los colectivos rechazaron, y el diputado trató de hacer énfasis en que se trataba de un pago que tenía como fin el reconocimiento de sus derechos, asimilándolo a las cuotas que pagan los trabajadores asalariados al IMSS o al ISSSTE.¹⁵⁹

¹⁵⁶ Stettin, Cinthya. “*Morena busca regular trabajo sexual en CdMx este año*”. Ciudad de México: Mayo 22, 2019. Disponible en línea: milenio.com, Comunidad <<https://www.milenio.com/politica/comunidad/trabajo-sexual-morena-buscar-regulacion-en-cdmx>> (Consulta: Sept. 14, 2025).

¹⁵⁷ Noticias CC. “*¿Qué es la propuesta de tarifa única para trabajadoras sexuales en CDMX?*”. México: Octubre 29, 2022. Disponible en línea: new.culturacolectiva.com, México <<https://news.culturacolectiva.com/noticias/mexico/que-es-la-propuesta-de-tarifa-unica-para-trabajadoras-sexuales-en-cdmx/>> (Consulta: Sept. 14, 2025).

¹⁵⁸ Loc. Cit.

¹⁵⁹ Loc. Cit.

Esta medida es controversial, y debe ser analizada, porque el reconocimiento y el acceso a derechos fundamentales no debería estar condicionado a una “cuota” o “tarifa”, sin embargo, desde una perspectiva contributiva, como sucede en las leyes en materia fiscal en el país, esta cuota no resulta del todo disfuncional, sin embargo, deben de tomarse en cuenta los principios de proporcionalidad y equidad que establece la Constitución, por lo que establecer una “tarifa única”, podría terminar violándolos.

Esto porque, como en todo trabajo, las ganancias obtenidas del desempeño de su actividad productiva son variados, por lo que, establecer una “tarifa única”, desatiende a los distintos ingresos de cada una de las personas trabajadoras sexuales. Como sucede en el caso de quienes cuentan con un trabajo “formal”.

En este punto en particular, resulta necesario cuestionarnos si las personas trabajadoras sexuales deberían declarar sus ingresos, y al mismo tiempo pagar impuestos que sean establecidos de forma proporcional, y si esto entonces sería una forma de garantizar el acceso a la seguridad social, y propiciaría su inclusión financiera.¹⁶⁰ Debido a que es el mismo rechazo por parte de las autoridades y la sociedad, lo que propicia una respuesta negativa ante medidas que les exijan contribuir fiscalmente al país, porque los beneficios no alcanzan a las personas trabajadoras sexuales.

Esta propuesta no se materializó, y posteriormente, en el año 2022, la diputada María Clemente García Moreno, presentó una iniciativa que adicionaba los artículos 353-V, 353-W, 353-X, y 352-Y a la Ley Federal del Trabajo, con la intención de crear un marco legal que reconociera y protegiera el trabajo sexual en México. Constando en lo siguiente:

Título Sexto Trabajos Especiales (...)

¹⁶⁰ Anónimo. “La lucha vital de las trabajadoras sexuales por la inclusión financiera”. España: Abril 16, 2024. Disponible en línea: <https://www.freedomunited.org/es/news/Trabajadores-sexuales-lucha-vital-por-la-inclusi%C3%B3n-financiera/> (Consulta: Nov. 25, 2025).

Artículo 353-V. Se reconoce y protege el trabajo sexual como una actividad lícita.

I. Trabajo sexual. Actividad que se ejerce en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o por medios digitales, de manera libre, voluntaria, autónoma, consentida y sin coerción, entre personas mayores de 18 años de edad, a través de la realización de servicios sexuales, eróticos o de acompañamiento, a cambio del pago de una remuneración económica, sea en dinero o especie, de conformidad con las condiciones de tiempo, lugar y costo establecidas de común acuerdo entre la persona trabajadora sexual y la persona usuaria sexual.

III. *Persona usuaria sexual. Persona mayor de 18 años de edad que paga una remuneración económica en los términos de la fracción I de este artículo, a cambio de la realización de servicios sexuales, eróticos o de acompañamiento.*

Los delitos de trata de personas que tengan relación con el ejercicio del trabajo sexual se sancionarán de conformidad con la ley en la materia.¹⁶¹

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a las responsabilidades civiles o penales en que cualquiera de las partes pueda incurrir.¹⁶²

Esta propuesta fue considerada como inconstitucional por colectivos de personas trabajadoras sexuales, esto al darle control al Estado sobre el cuerpo de las personas, al obligarlas a revelar su estado de salud, violando el derecho humano a la privacidad, siendo estigmatizante para quienes viven con VIH, criminalizando y alimentando un sistema punitivista.¹⁶³ Por lo que la misma diputada, en el año 2023, presentó una iniciativa de reforma que dejó de lado el artículo 353-Y, y mantuvo el resto del contenido¹⁶⁴ sin embargo,

¹⁶² González, Geo. "Trabajo sexual en México: tras una iniciativa que criminaliza, esto proponen trabajadoras sexuales". México: Octubre 18, 2022. Disponible en línea: agenciapresentes.org, Actualidad <

¹⁶⁴ García Moreno, Ob. Cit., p. 1-6.

esta iniciativa jamás tuvo aprobación, y a la fecha la Ley Federal del Trabajo se mantiene sin hacer alusión al tema del trabajo sexual y su reconocimiento como una fuerza productiva en el país.

La iniciativa más reciente que ha surgido ha sido en julio de 2025, por el diputado Mario Zamora, que, al igual que la diputada María Clemente, plantea adicionar el capítulo XVIII denominado “Trabajo Sexual” a la Ley Federal del Trabajo, sugiriendo la creación de un registro voluntario que tenga como fin prevenir, sancionar y erradicar delitos en materia de trata de personas¹⁶⁵. Este registro solo servirá como una forma de garantizar el acceso a derechos fundamentales, prevenir la trata de personas y preservar la seguridad de quienes ejercen el trabajo sexual, por lo que no se trata de un control de salud pública, en el cual tengan que brindar datos sobre su salud sexual, dejando en claro que se busca dejar de lado medidas discriminatorias.¹⁶⁶

Así mismo, reconoce el trabajo sexual como lícito, y como principales diferencias a la propuesta que antecede, se adiciona que, en caso de que la prestación del servicio sea en un establecimiento cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, y la temporalidad sea mayor a tres meses, las condiciones se deben de pactar por escrito, conforme al artículo 25 de la misma ley.¹⁶⁷ La iniciativa también retoma el tema de reconocer a las personas trabajadoras sexuales como no asalariados, pero que se encuentran sujetos a derechos, y que por lo tanto el Estado deberá de garantizar el acceso a derechos laborales, sociales y económicos, brindando también seguridad social conforme al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.¹⁶⁸

¹⁶⁵ Cámara de Diputados. **Impulsan iniciativa para reconocer el trabajo sexual como lícito, independiente y con acceso a seguridad social.** LXVI Legislatura. Boletín No. 1862. Julio 19, 2025. Disponible en línea: <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-impulsan-iniciativa-para-reconocer-el-trabajo-sexual-como-licito-independiente-y-con-acceso-a-seguridad-social-#:~:text=Con%20la%20finalidad%20de%20reconocer,la%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo.>> (Consulta: Sept. 14, 2025).

¹⁶⁶ Cámara de Diputado, Ob. Cit.

¹⁶⁷ Loc. Cit.

¹⁶⁸ Loc. Cit.

Esta iniciativa sigue siendo discutida, y no ha sido aprobada. Por lo que si bien, es una forma en que se retoma el tema, trayendo de nuevo a la vista de los legisladores la necesidad de tomar medidas que brinden protección a las personas trabajadoras sexuales, estas siguen sin tener atención prioritaria para su aprobación y publicación.

Actualmente, la discusión más reciente se ha dado en la Ciudad de México, debido a la construcción de la ciclovía en la Calzada de Tlalpan, proyecto que con el comienzo de la obra ha generado que las personas trabajadoras sexuales se pongan en riesgo al intentar desempeñar sus actividades cotidianas, teniendo como consecuencia que se tengan que desplazar, afectando su actividad laboral, y por ende, su economía. Por lo que se establecieron mesas de trabajo conformadas por vecinos y personas trabajadoras sexuales de la zona, para establecer medidas que favorecieran a ambos grupos.¹⁶⁹

Lo anterior concluyó en establecer “bahías” que la población podrá usar para tomar un Uber, descender del transporte público y ejercer el trabajo sexual. Así mismo, respecto a las quejas de personas habitantes de la zona, el secretario de gobierno precisó que existen códigos de vestimenta establecidos por quienes se dedican al trabajo sexual, los cuales se han respetado en zonas escolares o edificios de viviendas.¹⁷⁰

Sin embargo, estas medidas, siguen teniendo como fin la regulación del trabajo sexual a través del control de las autoridades, dejando de lado la autonomía que se les debe de dar a cada uno de los individuos en el ejercicio de su trabajo, y sin observar las diversas circunstancias, contextos y necesidades a las que se enfrentan las personas trabajadoras sexuales en el país.

¹⁶⁹ Sánchez, Frida. “Calzada de Tlalpan tendrá 58 “bahías” para la población por construcción de ciclovía; espacios podrán ser ocupados por trabajadoras sexuales”. México: Septiembre 9, 2025. Disponible en línea: [eluniversal.com, Metrópoli <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/calzada-de-tlalpan-tendra-58-bahias-para-la-poblacion-por-construccion-de-ciclovia-espacios-podran-ser-ocupados-por-trabajadoras-sexuales/>](https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/calzada-de-tlalpan-tendra-58-bahias-para-la-poblacion-por-construccion-de-ciclovia-espacios-podran-ser-ocupados-por-trabajadoras-sexuales/) (Consulta: Sept. 15, 2025).

¹⁷⁰ Sánchez, Ob. Cit.

Es aquí donde es necesario voltear a ver a otros países que ya han establecido políticas públicas que en la práctica logran ser insuficientes. Un ejemplo de ello es el caso de Alemania, donde se implementaron políticas que buscan regular y controlar el trabajo sexual, llevando esta labor a través del Estado, lo que termina por ser limitante, al abarcar aspectos como restringir el número de personas que se pueden dedicar a él, el control de los establecimientos en los que se lleva a cabo, y la imposición de controles médicos, haciendo uso de la policía para cumplir con estos parámetros, sin centrarse en las personas que ejercen el trabajo sexual, sino en la preservación del orden.¹⁷¹

Amnistía Internacional señala que este tipo de sistema no da la libertad a las personas trabajadoras sexuales de organizarse conforme a sus necesidades, y penaliza a quienes no se apegan a las regulaciones establecidas, trayendo de vuelta el concepto de criminalización, e imponiendo penas como forma de control.¹⁷²

Un claro ejemplo de cómo el intento por regular el trabajo sexual en México no ha sido exitoso, es el caso de Irene Valdivia, extrabajadora sexual y coordinadora de la Red Michoacana de Personas Trans, quien menciona que para que existan derechos laborales para las personas trabajadoras sexuales, es necesaria una armonización de esta realidad con las legislaciones ya existentes, porque aunque existe un reconocimiento que se ha alcanzado por medio de recursos jurisdiccionales, estos no se han materializado.¹⁷³

Como sucede por parte de la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México, quien ha tenido detenidas aproximadamente 2 mil 500 solicitudes de credenciales para personas no

¹⁷¹ Amnistía Internacional. “*Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?*”. España: Junio 2, 2022. Disponible en línea: [es.amnesty.org](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%20disiente%20de%20la,violencia%20sexual%20y%20de%20g%C3%A9nero.>), Blog <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%20disiente%20de%20la,violencia%20sexual%20y%20de%20g%C3%A9nero.>> (Consulta: Sept. 10, 2025).

¹⁷² Amnistía Internacional, Ob. Cit.

¹⁷³ González, Ob. Cit.

asalariadas que se dedican al trabajo sexual, contrario a lo que en su momento se resolvió en el amparo 112/2013.¹⁷⁴

Es por esto que, como propuesta en esta tesis, se toma como base el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, el cual permite la asociación de quienes trabajan en la “informalidad”, una figura asimilada a los sindicatos, que persigue el mismo fin, la defensa de sus derechos e intereses. Figura de la cual se hablará en el capítulo de la siguiente, y en el cual se ahondará en por qué esta podría ser una solución a la regulación del trabajo sexual en México.

A. Asociación de Personas Trabajadoras Sexuales.

Como ya se estableció a lo largo del desarrollo de esta tesis, en México, las personas trabajadoras sexuales no cuentan con una legislación que las proteja y les garantice la materialización de sus derechos fundamentales, trayendo consigo consecuencias que tienen efectos irreparables para la sociedad. Es por esto que, desde una perspectiva de derechos humanos, que ponga a las personas como eje central de las políticas que se implementen en relación con el trabajo sexual, como propuesta de este proyecto de tesis, se plantea la formación de asociaciones de personas trabajadoras sexuales, tomando como base la figura de asociaciones de trabajadores no asalariados, de forma que sean ellas mismas quienes luchen por sus derechos, con el fin de que eventualmente alcancen sus objetivos y deje de ser una lucha, sino más bien, una forma de organización.

Todas las personas trabajadoras en México tienen derecho a asociarse de manera libre, esto a través de los sindicatos, es por esta razón, que en la Ciudad de México, ha surgido una nueva figura denominada “Asociaciones de los Trabajadores no Asalariados”, dentro del

¹⁷⁴ Loc. Cit.

Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal. Esta figura jurídica que se encuentra regulada dentro del artículo 15 del mencionado reglamento, señala que los trabajadores no asalariados tienen derecho a asociarse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, tal como lo menciona el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los sindicatos, por lo que esta figura es similar, sin embargo, parte de un supuesto distinto. Para un mejor entendimiento se ilustra un comparativo a través del siguiente gráfico:

Elemento	Sindicatos	Asociaciones de Trabajadores no Asalariados
Marco legal	Ley Federal del Trabajo	Leyes civiles / administrativas y normas locales
Tipo de trabajo	Asalariado y subordinado	Independiente, sin patrón
Figura	Organización laboral	Asociación civil / comunitaria
Derecho a huelga	Sí	No
Contratos colectivos	Sí	No
Finalidad	Defender derechos laborales	Organización gremial y gestión administrativa

Si bien, tiene su base en la figura de los sindicatos, no se trata de un grupo de personas trabajadoras que cuentan con un patrón o con un salario fijo, si no de personas que trabajan desde la informalidad, pero también tienen derecho a acceder a los beneficios de un trabajador “formal”. Las asociaciones de trabajadores no asalariados pueden gestionar protección social o programas de apoyo, pero como tal, no pueden exigir prestaciones, seguridad social, aumento salarial, mejores jornadas, etc. porque al tratarse de un trabajo

independiente estas se regulan por ellas mismas, sin embargo, el poderse organizar les permite poder informarse y exigir. Al mismo tiempo, que sería una forma de reconocer a las personas trabajadoras sexuales como una fuerza laboral en el país.

Parte de ese reconocimiento es lo que hace falta para dejar de lado el estigma y la segregación en la que vive este sector de la población, lo cual, como ya se ha argumentado en el desarrollo de esta investigación, es una de las causas principales para que el tema no se discuta y no se resuelva.

Así mismo, en cuanto al derecho a la salud, el Reglamento prevé en el artículo 50 que los trabajadores no asalariados tienen derecho a recibir servicio médico gratuito en la Clínica “Dr. Gregorio Salas”, clínica ubicada en la delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, que cuenta con diversas especialidades, y atiende a todos los trabajadores no incorporados al régimen de seguridad social.

Gracias al amparo 112/2023, por el cual se reconoce el trabajo sexual como trabajo no asalariado en la Ciudad de México, se expidieron credenciales de trabajadores no asalariados a las personas trabajadoras sexuales, lo que les permitiría el acceso a recibir atención médica en la Clínica “Dr. Gregorio Salas”¹⁷⁵. Sin embargo, los antecedentes más recientes, señalan que el servicio les ha sido negado, por lo que han tenido que surgir iniciativas por parte de la sociedad civil, como Brigada Callejera. Dejando en claro que, en

¹⁷⁵ Del Cerro, Ximena. “Las leyes sobre prostitución en México son “patriarcales y misóginas””. México: Marzo 2, 2016. Disponible en línea: [vice.com, <https://www.vice.com/es/article/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protegen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales/>](https://www.vice.com/es/article/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protegen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales/) (Consulta: Nov. 25, 2025).

México, aún hay propuestas que existen formalmente pero no se encuentran siendo materializadas.¹⁷⁶

Si bien, es un cuerpo normativo que se compone por tan solo 10 hojas, y deja una serie de lagunas jurídicas que deben ser abordadas, como el no prever cómo se podría acceder a un crédito para vivienda, cómo se podrían declarar las ganancias, entre otros puntos. A través de la existencia de una asociación de personas trabajadoras sexuales, si bien, no resuelve por completo el problema, brinda la oportunidad de que pongan las pautas y la forma de organizarse, espacios, reglas, e incluso una forma de denunciar de manera colectiva abusos de las autoridades.

Incorporar el trabajo sexual a esta figura jurídica, y fomentar las asociaciones de personas trabajadoras sexuales es una manera de empoderamiento, les brinda autonomía al no dejar la regulación en manos del gobierno, ni de un patrón, si no de quienes día con día salen a trabajar y conocen sus propias necesidades y dificultades.

¹⁷⁶ Gobierno de México. **Manual del Cuidado de la Salud en el Trabajo Sexual**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860608/MANUAL_CONJUNTO_2.10.23.pdf> (Consulta: Nov. 25, 2025).

CONCLUSIONES

Del análisis realizado en esta tesis, en primer lugar se concluye que en México, el trabajo sexual continúa siendo una actividad que ha sido invisibilizada y estigmatizada, trayendo consigo la ausencia de discusión social y jurídica del tema. Esto pese a ser una respuesta ante la falta de oportunidades y la desigualdad que permea al país, lo que ha representado una fuente de ingreso legítima para miles de persona; sin embargo, el Estado ha fallado en reconocer plenamente su carácter laboral, dejando en estado de vulnerabilidad a quienes se dedican al trabajo sexual. Perpetuando consigo violaciones a derechos humanos, que tienen como consecuencia discriminación y violencia.

Esta investigación evidencia que la estigmatización social se mantiene como una de las principales causas de que se obstaculice el reconocimiento de derechos humanos para ciertos grupos de la población. En México, esto ha sido consecuencia de la influencia de patrones morales y religiosos, que han hecho que el tema se discuta desde estas ópticas, y no desde una visión social y jurídica, partiendo de que se trata de una problemática que no puede, ni debe ser ignorada, y que no hablar del tema no la elimina, la hace más grande. Se requiere de un cambio cultural profundo que genere que quienes se encuentran en puestos de poder, gobiernen y legislen desde la educación, la empatía y la búsqueda de la construcción de una narrativa que visibilice a las personas trabajadoras sexuales como quienes luchan cada día por salir adelante, y en muchos casos, sacar adelante a sus familias.

Así mismo, un enfoque punitivista, que equipara el trabajo sexual con la trata de personas, ha demostrado ser insuficiente y contraproducente. Al tomar estos conceptos como sinónimos, se deja de lado la autonomía de quienes se dedican al trabajo sexual de forma

libre y voluntaria, por lo que es necesario que se implementen mecanismos que combatan la trata de personas sin criminalizar o victimizar a quienes ejercen el trabajo sexual.

La falta de regulación específica ha generado no solo lagunas legales, sino que también ha permitido que las autoridades sean omisas ante su obligación de proteger a todos los sectores laborales, especialmente a aquellos que históricamente han sido marginados. Con ello se ha permitido que las personas trabajadoras sexuales se encuentren expuestas a abusos policiales, extorsiones, explotación laboral, así como exclusión a la seguridad social y al sistema de salud pública.

El estudio de la historia del trabajo sexual en México, los avances que se han dado en el intento por legislar en cuanto a este tema, así como las diversas legislaciones internacionales de países que ya han implementado políticas públicas y regulaciones, evidencia aquellos modelos basados en la criminalización y el control punitivo, dejando claro que estos medios jamás serán la respuesta que brinde una solución real a las problemáticas estructurales que enfrenta este sector, y que, por el contrario, terminan por agravarlas.

Políticas como las adoptadas por Alemania o Países Bajos demuestran que, si bien contribuyen a mantener un orden social, los sistemas excesivamente regulados o restrictivos no resuelven las dinámicas de exclusión y marginación a las que se enfrentan las personas trabajadoras sexuales. Mientras que, por otro lado, aquellas que se enfocan en priorizar los derechos humanos, la autodeterminación y la organización colectiva, han contribuido a los avances en materia de protección y dignificación.

Es por ello que el trabajo sexual debe dejar de verse como una conducta ilícita o inmoral, y en cambio, debe ser reconocido como una manifestación del derecho a la libertad laboral, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevaleciendo la dignidad, igualdad y no discriminación.

Por lo que el reconocer el trabajo sexual como una forma de trabajo no asalariado resulta una vía viable y necesaria para garantizar los derechos laborales de quienes lo ejercen. La figura jurídica de las asociaciones de trabajadores no asalariados, prevista en la Ciudad de México, se presenta como un modelo aplicable para extender los beneficios del derecho a la seguridad social, a la salud y a la libertad de asociación al resto del país. A través de estas asociaciones, se les brinda a las personas trabajadoras sexuales la oportunidad de actuar en colectivo, negociar mejores condiciones laborales y exigir que el Estado implemente políticas públicas que respondan a su realidad.

Finalmente, se concluye que para avanzar en la formación de una sociedad más justa e inclusiva, es necesaria la regulación del trabajo sexual, lo cual implica reconocer la existencia de una realidad que viven muchas personas y que exige protección, respeto y garantías.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

A. Rossi, Patricia. “*El derecho humano a la seguridad social y su exigibilidad*”. Febrero, 2024. Disponible en línea: **Revista del Centro de Estudios Constitucionales**. No. 16, 2024 <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-12/EI%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social%20y%20su%20exigibilidad.pdf>>

Almanza, A., Gómez, A., “*Una aproximación a los clientes de prostitución en México*”. Enero-Abril, 2021. Disponible en línea: **Revista Andamios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. No. 45, 2021 <<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/825/pdf>>

Amnistía Internacional. “*Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?*”. España: Junio 2, 2022. Disponible en línea: [es.amnesty.org, Blog <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%20disiente%20de%20la,violencia%20sexual%20y%20de%20g%C3%A9nero.>](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/#:~:text=Amnist%C3%ADa%20Internacional%20disiente%20de%20la,violencia%20sexual%20y%20de%20g%C3%A9nero.)

Amnistía Internacional. **Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?**. Disponible en línea: Autor <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/>>

Anónimo. “*La lucha vital de las trabajadoras sexuales por la inclusión financiera*”. España: Abril 16, 2024. Disponible en línea: [freedomunited.org, <https://www.freedomunited.org/es/news/Trabajadores-sexuales-lucha-vital-por-la-inclusi%C3%B3n-financiera/>](https://www.freedomunited.org/es/news/Trabajadores-sexuales-lucha-vital-por-la-inclusi%C3%B3n-financiera/) (Consulta: Nov. 25, 2025).

Burgueño Duarte, Luz Berthila. “*Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia*”. Septiembre/Diciembre, 2017. Disponible en línea: **Revista Alegatos**. No. 97, 2017 <http://www.tegroo.org.mx/2018/IgualdadGenero/Documentos/5_Revictimizacion.pdf>

Cámara de Diputados. **Impulsan iniciativa para reconocer el trabajo sexual como lícito, independiente y con acceso a seguridad social**. LXVI Legislatura. Boletín No. 1862. Julio 19, 2025. Disponible en línea: <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-impulsan-iniciativa-para-reconocer-el-trabajo-sexual-como-licito-independiente-y-con-acceso-a-seguridad-social->

#::~:~:text=Con%20la%20finalidad%20de%20reconocer,la%20Ley%20Federal%20del%20Trabajo.>

Carrasco Fernández, Felipe Miguel. “*Derechos humanos y libertad sindical: caso México*”. 2009. Disponible en línea: **Revista Regional de Derechos Humanos**. No. 1, 2009 <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26049.pdf>>

Castillo, Juan. “¿Cuánto se necesita ganar para tener una vida digna en México?”. México: Julio 23, 2024. Disponible en línea: mexicoprismatico.com, Economía y Finanzas <<https://mexicoprismatico.com/cuanto-se-necesita-para-tener-una-vida-digna-en-mexico/>>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derecho Humano a la Salud**. Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-11/TRIP_Derecho_Humano_Salud_6VG.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4842-derechos-y-deberes-de-los-usuarios-de-los-servicios-de-salud-coleccion-cndh>>

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres. **El impacto de la prostitución en la salud y la identidad de las mujeres**. Disponible en línea: Autor <<https://malostratos.org/impacto-identidad-mujeres-prostitucion/>>

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. **64. 7 millones de mexicanos no cuentan con acceso a seguridad social, revela el Coneval**. Disponible en línea: Autor <<https://ciss-bienestar.org/2024/07/15/64-7-millones-de-mexicanos-no-cuentan-con-acceso-a-seguridad-social-revela-el-coneval/>>

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. **Resultados de la Segunda Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación**. Disponible en línea: Autor <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ENCUESTA-Trabajo-Sexual-2021.pdf>>

Cuamea-Velázquez, Felipe. “*Religión y comportamiento político en México: en busca de tendencias regionales*”. Marzo, 1995. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Sociología**. No. 3, 1995 <<https://biblat.unam.mx/hevila/Revistamexicanadesociologia/1995/vol57/no3/5.pdf>>

Cuéntame de México. **Las religiones en México**. Disponible en línea: INEGI <https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/religiones_en_mexico/#::~:~:text=En%202020%2C%20hab%C3%ADa%2097%2C864%2C218%20personas,practicaran%20alguna%20religi%C3%B3n%20en%20particular.>>

Del Cerro, Ximena. “*Las leyes sobre prostitución en México son “patriarcales y misóginas”*”. México: Marzo 2, 2016. Disponible en línea: [vice.com, <https://www.vice.com/es/article/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protegen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales/>](https://www.vice.com/es/article/las-leyes-sobre-prostitucion-en-mexico-protegen-al-cliente-y-marginalizan-a-las-trabajadoras-sexuales/)

Global Network of Sex Projects. **Declaración de Consenso respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley**. NSW, Reino Unido, Noviembre 30, 2015. En: Global Network of Sex Work Projects. Reino Unido, Autor, 2015. Disponible en línea: [<https://www.nswp.org/sites/default/files/es_consensus_statement.pdf>](https://www.nswp.org/sites/default/files/es_consensus_statement.pdf)

Forbes Staff. “*Número de trabajadoras sexuales en CDMX se duplica por pandemia*”. México: Febrero 10, 2021. Disponible en línea: [forbes.com](https://forbes.com.mx/noticias-numero-trabajadoras-sexuales-cdmx-se-duplica-tras-estragos-pandemia/), Portada, Actualidad [<https://forbes.com.mx/noticias-numero-trabajadoras-sexuales-cdmx-se-duplica-tras-estragos-pandemia/>](https://forbes.com.mx/noticias-numero-trabajadoras-sexuales-cdmx-se-duplica-tras-estragos-pandemia/)

Gadea Nieto, Daniel. “*El proceso de criminalización y su incidencia en Costa Rica*”. Diciembre, 2014. Disponible en línea: **Revista de Ciencias Jurídicas**. No. 54, 2014 [<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17484/16993>](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17484/16993)

Gamba, Susana. “*Feminismo: historia y corrientes*”. Marzo, 2008. Disponible en línea: **Diccionario de estudios de Género y Feminismos**. No. 3, 2008 <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397#:~:text=Algunas%20autoras%20ubican%20los%20inicios,una%20lucha%20organizada%20y%20colectiva.>

García, K., Pérez, D. “*El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado*”. Julio/Dic. 2019. Disponible en línea: **Revista Latinoamericana de derecho social**. No. 29, 2019 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000200117#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20seguridad%20social,cualquier%20otro%20%E2%80%9Cencaminado%20a%20la

García Moreno, María Clemente. **Iniciativa que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Clemente García Moreno, del grupo parlamentario de Morena**. LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Dic. 13, 2023. Disponible en línea: [<https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun_4686170_20231213_1702596399.pdf>](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/12/asun_4686170_20231213_1702596399.pdf)

Gobierno de la Ciudad de México. **Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México**. Disponible en línea: Autor [<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>](https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf)

Gobierno de México. **Evolución de la población ocupada y salarios**. Disponible en línea: Autor [https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesionistas-y-](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesionistas-y)

en línea: INECIP <<https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>>

Instituto Nacional de las Mujeres (México). **Feminismos**. Disponible en línea: Campus Género<<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/feminismos#:~:text=Por%20mencionar%20algunas%20de%20las,%2C%20feminismos%20afrodescendientes%2C%20entre%20otros.>>

Instituto Nacional Electoral (México). **El acceso a la justicia**. Disponible en línea: Autor <<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/el-acceso-a-la-justicia/#tri-tema-3>>

Joint United Nations Programme on HIV/AIDS. **UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work**. Disponible en línea: Autor <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2306_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work_en_0.pdf>

Juárez, Blanca. “Trabajo sexual es trabajo”: El debate en torno al tema, derechos, riesgos e historias”. México: Agosto 2, 2023. Disponible en línea: *eleconomista.com*, Capital Humano <<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-sexual-es-trabajo-El-debate-en-torno-al-tema-derechos-riesgos-e-historias-20230801-0113.html>>

Juárez, Blanca. “Publican manual para prevención de riesgos y enfermedades en el trabajo sexual”. México: Octubre 10, 2023. Disponible en línea: *eleconomista.com*, Capital Humano <<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Publican-manual-para-prevencion-de-riesgos-y-enfermedades-en-el-trabajo-sexual-20231009-0103.html>>

Lamas, Marta. “*Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa*”. Junio, 2016. Disponible en línea: **Revista Debate Feminista**. No. 51, 2016 <<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>>

López, Iván. **La violencia oficial afecta a 8 de 10 trabajadoras sexuales**. Disponible en línea: Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A.C. <<http://brigadaac.mayfirst.org/node/2782>>

López Arellano, Oliva y López Moreno, Sergio (Coords.) **Derecho a la salud en México**. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf>> (Consultado en octubre 2025)

Lugo Saucedo, Paloma. **El ¿trabajo? sexual**. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>>

Médicos sin Fronteras. “*Día Internacional de la Trabajadora Sexual: el desafío de romper con los estigmas para lograr un acceso digno a la salud sexual y reproductiva*”. Argentina: Junio 2, 2023. Disponible en línea: *msf.org*, Noticias

<<https://www.msf.org.ar/actualidad/dia-internacional-la-trabajadora-sexual-desafio-romper-los-estigmas-lograr-acceso-digno/>>

Meza Pérez, Tania Elizabeth. **Trabajo sexual, violencia “modelada”**. Disponible en línea: Corriente Alterna <<https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/trabajo-sexual-violencia-modelada/>>

Ministerio de Sanidad y Consumo (España). **Prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en personas que ejercen la prostitución: elementos clave para el desarrollo de programas**. Disponible en línea: Autor <<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/prostitucion/docs/2005textoCompleto.pdf>>

Moreno Hernández, Hugo César. **Criminalización, marginación y sociedades de control**. 1ª ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6696/11.pdf>>

Noticias CC. “*¿Qué es la propuesta de tarifa única para trabajadoras sexuales en CDMX?*”. México: Octubre 29, 2022. Disponible en línea: new.culturacolectia.com, México <<https://news.culturacolectiva.com/noticias/mexico/que-es-la-propuesta-de-tarifa-unica-para-trabajadoras-sexuales-en-cdmx/>>

Nieves Quiles, María. **Estigmatización y Marginación social de colectivos de jóvenes**. Disponible en línea: Repositorio Institucional de la Universidade da Coruña <<https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10692/CC%2042%20art%203.pdf>>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **El ACNUDH y el derecho a la salud**. Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/health>>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **El ACNUDH y el derecho a la salud**. Disponible en línea: Autor <<https://www.ohchr.org/es/health>>

Organización Internacional del Trabajo. **Hechos concretos sobre la Seguridad Social**. Disponible en línea: Autor <<https://www.ilo.org/es/media/314221/download>>

Oxford Committee for Famine Relief (México). **Tras ganancias postpandemia, Slim y Larrea acumulan tanta riqueza como 334 millones de personas**. Disponible en línea: Autor <<https://oxfam.mx/wp-content/uploads/2024/11/Boletin-de-prensa-El-monopolio-de-la-desigualdad.pdf>>

Pachajoa A., Figueroa J., “*¿Es la prostitución un trabajo?*”. Noviembre, 2008. Disponible en línea: **Revista Tesis Psicológica**. No. 3, 2008 <<https://www.redalyc.org/pdf/1390/139012667007.pdf>>

Peláez Gálvez, Arturo. “*El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación*”. En: **Revista dfensor**. México, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Año 1, No. 01, Enero, 2011, (pp. 54-56).

Periféricas (España). **¿Cuál es la diferencia entre el feminismo hegemónico y el feminismo descolonial?**. Disponible en línea: Autor <<https://perifericas.es/blogs/blog/cuales-la-diferencia-entre-el-feminismo-hegemonico-y-el-feminismo-descolonial>>

Quintero, Luis. **¿Qué es la discriminación?**. Disponible en línea: Museo Memoria y Tolerancia<https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/discriminacion?gad_source=1&gad_campaignid=649695296&gbraid=0AAAAADM9o9IcNqBETmWeLjQkM-nOIJSeA&gclid=CjwKCAjwieszABhBZEiwAEbTPGBuioCzueio-Krtlyn7Dw5XtRMcfyvG9RYI9mU1U5spHd64phzHKqRoCrrlQAvD_BwE>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. en avance. Disponible en línea: Autor <<https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>>

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. **La falta de acceso a la justicia de las personas que ejercen el trabajo sexual**. Disponible en línea: Autor <https://www.nswp.org/sites/default/files/sp_cg_sws_lack_of_access_to_justice.pdf>

Reyes Terán, Norma. “*Perspectivas de la prostitución*”. En: **Revista dfensor**. México, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Año 1, No. 01, Enero, 2011, (pp. 14-19).

Ríos de la Torre, Guadalupe. “*Burdeles Modernos y Mujeres Públicas*”. Septiembre, 2008. Disponible en línea: **Revista Letra S**. No. 146, 2008 <<https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD50161.pdf>>

Robles, Martha Yadira. “*El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014)*” Diciembre 2015/Diciembre 2016. Disponible en línea: **Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional**. Núm.. 25, jul-dic 2016. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199#aff1>

Rodríguez, Daryl. “*De la marginación a la justicia; trabajadoras sexuales exigen derechos laborales*”. México: Enero 1, 2025. Disponible en línea: contralinea.com, Semana <<https://contralinea.com.mx/interno/semana/de-la-marginacion-a-la-justicia-trabajadoras-sexuales-exigen-derechos-laborales/>>

Romero Barranquero, Gladys. “*Teorías de la Criminalización, Derecho Penal y Política Criminal*”. Abril, 1987. Disponible en línea: **Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales**. No. 1, 1987 <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46300.pdf>>

Salas Nubia. “¿Cómo obtener la credencial de trabajadores no asalariados de la Ciudad de México?”. Ciudad de México: Octubre 2, 2021. Disponible en línea: [jlrldiazdeleon.com, Laboral](https://jlrldiazdeleon.com/2021/10/02/como-obtener-la-credencial-de-trabajadores-no-asalariados-de-la-ciudad-de-mexico/) <<https://jlrldiazdeleon.com/2021/10/02/como-obtener-la-credencial-de-trabajadores-no-asalariados-de-la-ciudad-de-mexico/>>

Sánchez, Frida. “Calzada de Tlalpan tendrá 58 “bahías” para la población por construcción de ciclovía; espacios podrán ser ocupados por trabajadoras sexuales”. México: Septiembre 9, 2025. Disponible en línea: [eluniversal.com, Metrópoli](https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/calzada-de-tlalpan-tendra-58-bahias-para-la-poblacion-por-construccion-de-ciclovias-espacios-podran-ser-ocupados-por-trabajadoras-sexuales/) <<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/calzada-de-tlalpan-tendra-58-bahias-para-la-poblacion-por-construccion-de-ciclovias-espacios-podran-ser-ocupados-por-trabajadoras-sexuales/>>

Save the Children. **Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?**. Disponible en línea: Autor <<https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>>

SCJN. **Criterios.** Disponible en línea: Autor <<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2020-10/COL25-Criterios.pdf>>

SCJN. **Derecho del trabajo. Libertad de trabajo.** 1ª ed. México, SCJN. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024. Disponible en línea: Centro de Estudios Constitucionales SCJN <<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/derecho-libertad#:~:text=Esta%20libertad%20permite%20a%20las,definir%20y%20delimitar%20este%20derecho>>

Secretaría de Salud (México). **Manual de Autocuidado de la Salud en el Trabajo Sexual.** Disponible en línea: Autor <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860608/MANUAL_CONJUNTO_2.10.23.pdf>

Stettin, Cinthya. “Morena busca regular trabajo sexual en CdMx este año”. Ciudad de México: Mayo 22, 2019. Disponible en línea: [milenio.com, Comunidad](https://www.milenio.com/politica/comunidad/trabajo-sexual-morena-buscara-regulacion-en-cdmx) <<https://www.milenio.com/politica/comunidad/trabajo-sexual-morena-buscara-regulacion-en-cdmx>>

Telediario. “Qué dice la ley en México sobre el trabajo sexual”. México: Junio 2, 2023. Disponible en línea: [telediario.mx](https://www.telediario.mx), Redacción <<https://www.telediario.mx/nacional/que-dice-la-ley-en-mexico-sobre-el-trabajo-sexual>>

Tubert Blanch, Montserrat. **La Prostitución.** Tesis para optar al grado de Máster en Estudios de la Diferencia Sexual. Barcelona, España, Universitat de Barcelona, 2013. Disponible en línea:

<<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>>

Vela Barba, Estefanía. **El reconocimiento del trabajo sexual. Análisis del Juicio de Amparo 112/2013, resuelto por el juzgado primero de distrito en materia administrativa del Distrito Federal, el 31 de enero de 2014.** Disponible en línea: Poder Judicial en Costa Rica <<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/EL%20RECONOCIMIENTO%20DEL%20TRABAJO%20SEXUAL.pdf>>

Villanueva Gutiérrez. “*Estigma. La identidad deteriorada*”. Mayo-Junio, 2015. Disponible en línea: **Revista Diario de Campo.** No. 8, 2015<<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/download/7432/8273/13721>>

Weitzer, Ronald. “*El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos*”. Disponible en línea: **Veinticinco años cincuenta números.** No. 50, 2014 <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1992>

We Rise. **Diferentes Corrientes del Feminismo.** Disponible en línea: Autor <<https://werise-toolkit.org/es/system/tfd/pdf/tools/Diferentes%20Corrientes%20del%20Feminismo.pdf?file=1&force=>>>

B. LEGISLACIÓN

Código Civil para el Estado de Nuevo León. (P.O. Julio 6, 1935 / Enero 17, 2025)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Feb. 5, 1917 / Abril 15, 2025).

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. OIT, San Francisco, Julio 9, 1948. (*México*: D.O. Oct. 16, 1949). En: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Convenio sobre la libertad sindical y la protección.** México, 2025.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. UNGA, París, Diciembre 10, 1948. Disponible en línea: Naciones Unidas <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>>

Ley Federal del Trabajo. (P.O. Abril 1, 1970 / Febrero 21, 2025)

Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. (P.O. Mayo 2, 1975).

C. JURISPRUDENCIA

Interés superior del menor. Dicho principio no puede servir de medida idónea para restringir a la madre la guarda y custodia, por dedicarse como forma de trabajo a la prostitución. Tesis Aislada. Amparo Indirecto. Tribunales Colegiados de Circuito. VII.2o.C.219 C. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.III, Enero, 2020, p.2593)

Garantía a la Tutela Jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances. Jurisprudencia. Amparo Directo en Revisión. Primera Sala de la SCJN. 1a./J. 42/2007. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, T.XXV, Abril, 2007, p.124)

Guarda y custodia de un menor de edad. Su otorgamiento se basa en la idoneidad del progenitor, siendo irrelevante el trabajo que éste desempeñe. Tesis Aislada. Amparo Indirecto. Tribunales Colegiados de Circuito. VII.2o.C.218 C. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.III, Enero, 2020, p.2578)

Trata de personas en su modalidad de obtener un beneficio por la explotación de una o más personas mediante la prostitución y aprovechando una situación de vulnerabilidad. Elemento que diferencia a este delito de la organización libre y voluntaria en el desempeño del trabajo sexual. Tesis Aislada. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.7o.P.75 P. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Décima Época, T.IV, Agosto, 2017, p.3225)